

Mes de Diciembre de 1883

*Documentos relativos a las sesiones
celebradas por la Junta en dicho mes*

Sanidad

1813.

Lesion del 4 de Diciembre

Sanidad

1813.

Lesion del 4 de Diciembre

Session del dia 4 de Dintem 1813.

Sermon del día 4 de Dñlem 1813.

En cumplimiento de lo mandado por la junta superior de sanidad, segun el oficio de A. S. de 27. El corriente, he pasado a esta Villa de Lorica, y haciendo examinado el estado de salud de este pueblo, solo he encontrado dos enfermos con calentura intermitente terciada simple, segun en todas sus habitantes una perfecta salud; y atendiendo a la topografia fisica del mismo, a generos de vias morales, al alimento, y aguas de que usan, me parece muy extraordinario, que se vea atacado de calenturas nebrigosas o malignas, a no ser por una constitucion epidemica de muerda, y mal efecto de la buena

La Junta de Sanidad de esta Villa de Lorica, en virtud de lo mandado por la junta superior de sanidad, segun el oficio de A. S. de 27. El corriente, he pasado a esta Villa de Lorica, y haciendo examinado el estado de salud de este pueblo, solo he encontrado dos enfermos con calentura intermitente terciada simple, segun en todas sus habitantes una perfecta salud; y atendiendo a la topografia fisica del mismo, a generos de vias morales, al alimento, y aguas de que usan, me parece muy extraordinario, que se vea atacado de calenturas nebrigosas o malignas, a no ser por una constitucion epidemica de muerda, y mal efecto de la buena



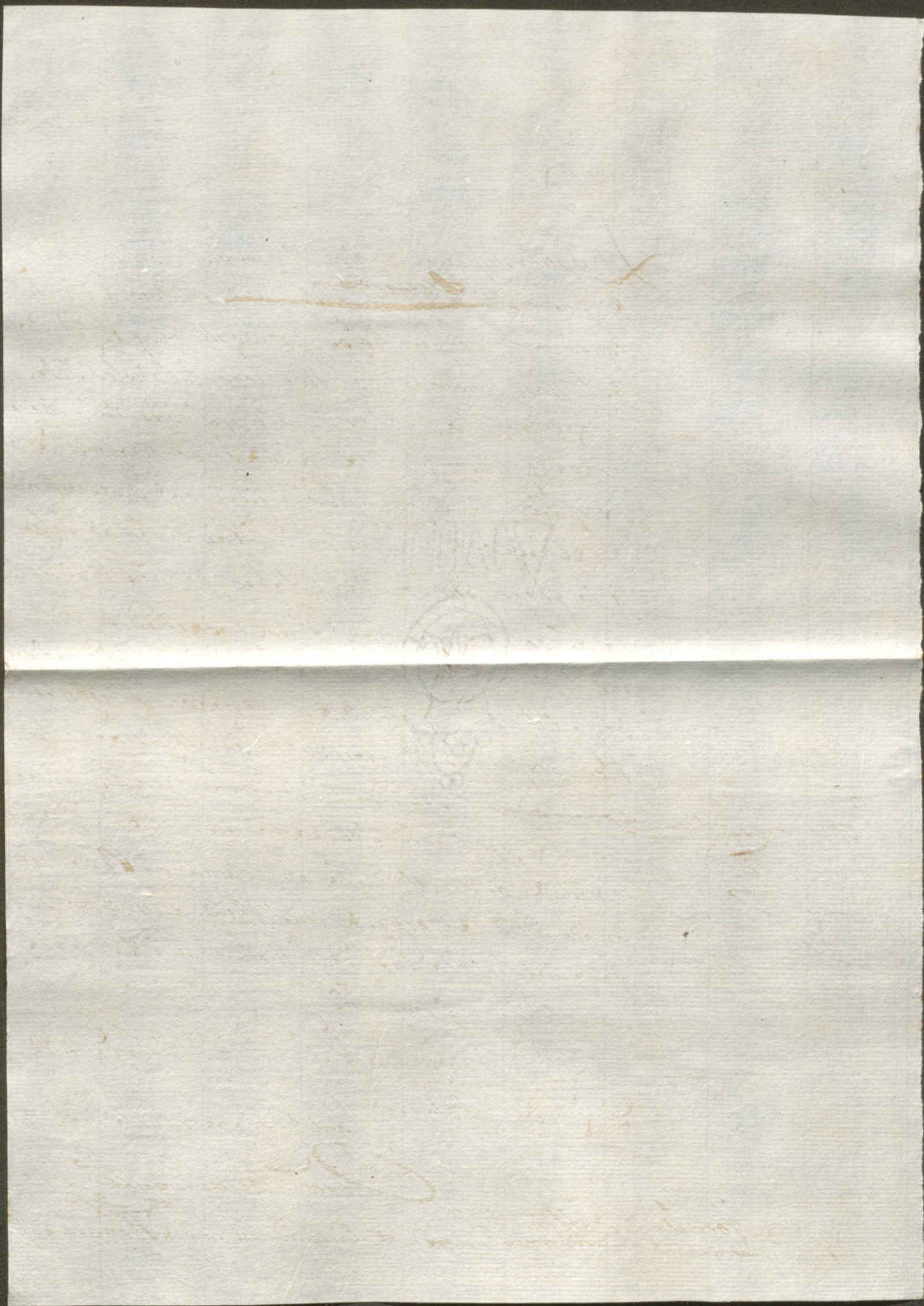
La Santa Superior D. Sanidad en vista del recurso da-
do por el ~~Diputado de Sanidad~~ ^{syndico} relativo á q. se le
conserve los privilegios prerrogativas, y regalias
q. le han concedido los Monarcas Españoles sobre
poder admitir en su Puerto, y Lazareto, á obre-
racion, y libre practica á todos los Barcos á
excepcion de los sujetos á rigurosa cuarentena
ó expurgos, q. se remiten á Maon, con arreglo
á la Real oñ. de 30. Octubre, del año 1803. con
la q. se le confirman dhas. facultades; vistos
los Documentos q. acompañan en justificacion
de su solicitud, y atendidos los graves e irrepara-
bles perjuicios q. manifesta se requirian á la
~~expropiada~~ Ciudad de Ciudadela; de no guardar
sela la precitada Soberana resolucion: Ha
acordado q. se este' á la mencionada Real oñ.
de 30. Oct. del referido año 1803. á cuyo fin se
haga saber á la Dip. de Mahon, y á V. S. para
su intelig. y cumplim.
J. P. D. D. V. 1803

su inteliq. y cumplim.
Dios que a V. S. m. a. Palma 7. de
Dic. de 1813. Guill. & Montij

Carte. Louis de Seneville

Don J. de Josafu del Aguilar
 S. Provis. y ~~Provis. de la Dip. de Sanidad~~ de Ciudadela en Menorca

Le peu comble
mima leur
qualité. à la
Dip. Hon.





Nº 1º

Quarenta maravedis

SELO QUARTO QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Yo D. D. Franco Fallavall Notario, Secretario, y Archivero del
Muy Ill. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Ciudadela en
la Isla de Menorca.

Certifico como en el registro de libros recibidos el
año mil ochocientos nueve con diez, que esta archi-
vado en este archivo de mi cargo, obra uno que
a la letra es como sigue.

El Capitan General interino del Exerito, y Reyno de Mallorca
en media con fha de 16. el que rije lo q. sigue = El fmo

1.º D. Josef Colon con fha de 30. de octubre me dice lo q. sigue

= Exmo 1.º = Teniendo en consideracion la Suprema Junta
Central, y Gubernativa del Reyno, el ultimo informe que
era Junta de Ciudadela ha dado sobre la solicitud que ha hecho
la Universidad de Ciudadela, para que se permita hacer en
su Puerto Marentena de Observacion a todos los Buques q.
vayan dirigidos a el, y se hallen en el caso de guardarlos
sin obligarlos por esta circunstancia a parar al de Mahon
por los graves perjuicios que de esto se le siguen: ha venido
S. M. en conformarse en un todo con el parecer que dha
Junta ha expuesto en el citado informe = En su conse-
cuencia ha remuelto la Suprema Junta q. todos los Buques
que vayan con destino al Puerto de Ciudadela en Menor

menor y tengan que hacer quarentena & observa-
cion la quedaran guardar allimomo sin necesidad &
obligarlos a pasar al C. Mahon, deviendo la Junta
& Sanidad & este ultimo Pueblo determinar los dias que
ha & durar sta quarentena, & este efecto, y para evitar
todo motivo & demora, y discusion, podra desde luego la
referida Junta & Mahon prescribir ala Dignitacion
& Ciudadela las reglas generales que hayan & obser-
var a este respecto en aquellos casos q. no esten sujetos
a excepcion, pues en estos debera siempre ocurrir a
aquella para que determine lo q. juzge por mas con-
ducente ala salud publica = Con esta sola modifi-
cacion quiere S. M. que se observe literalmente
lo mandado en la R. orden & 20. de Julio & 1803, pre-
viniedo ala referida Dignitacion & Ciudadela q.
en lo subsiguiente obedezca y execute con exactitud las
providencias de la mencionada Junta & Mahon, pues
elo contrario se procederá a su reforma. = Por mis-
mo es la voluntad de la suprema Junta que se mani-
fieste, tanto ala Dignitacion & Ciudadela como ala
Junta & Sanidad & Mahon, que su M. espera que
una y otra se conduciran con toda la armonia y buena
inteligencia que corresponde, y que no se propondran
ningun otro objeto que el mejor desempeño el servi-
cio que les esta respectivamente encargado, sobre todo
lo qual debera velar el Capitan General. Por lo que
respecta a que las Juntas subalternas & Sanidad
se hayan & componer & su presidente, y qua
#tro =

quatro individuos que apozamento & los Ayuntamien-
tos ha & elegir en Junta suprema procedien-
do antes a su eleccion a asegurarse por medio de
informes reservados de las circunstancias y conducta
de las personas propuestas, ha tenido abien S. M. con-
formandose con esta providencia que sobre este par-
ticular ha dado ese Tribunal, hallandola minisabia, y
prudente, y conformandose a toda justicia, por lo
mismo es inutil en este caso q. la Junta & Sanidad &
Mahon hayan & componer & algun individuo de los &
la Universidad & Ciudadela. = Lo traslado todo a N. E. para
q. le sirva de contemplacion o sus ejemplares, y a los & esa Junta
superior en el Puerto, y para que disponga V. E. el
mutual cumplimiento & esta soberana Resolucion
en todas sus partes, havisandome & haverlo executado.
= Dios que a N. E. m. d. a. de Sevilla 30. de Octubre & 1809.
= Excmo. P. = Josef Colon = Excmo. P. Capitan Gen. &
Mallorca = Lo que comunico a N. S. para su inteligencia
y cumplimiento. = Al propio efecto lo traslado a N. M.
Mag. y juro a N. S. que sus Vidas m. d. a. Mahon 20.
& deq. & 1809. = Luis & Villava = M. Mag. Privados
Gen. de la Isla etc.

Y para q. conste, y obre los fines q. convenga doy la presente, escrita, y firmada de mi
mano, y refrendada con el sell. del propio Ayuntamiento & orden & los S. R. R. Cuida-
dela y Sala Com. de N. S. a los siete dias del mes de Octubre el mil ochocien-
tos trece.

D. D. Juan de Saltauall, P.rio



Quarenta maravedis

SELO CUARTO, DE AREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
UNO.

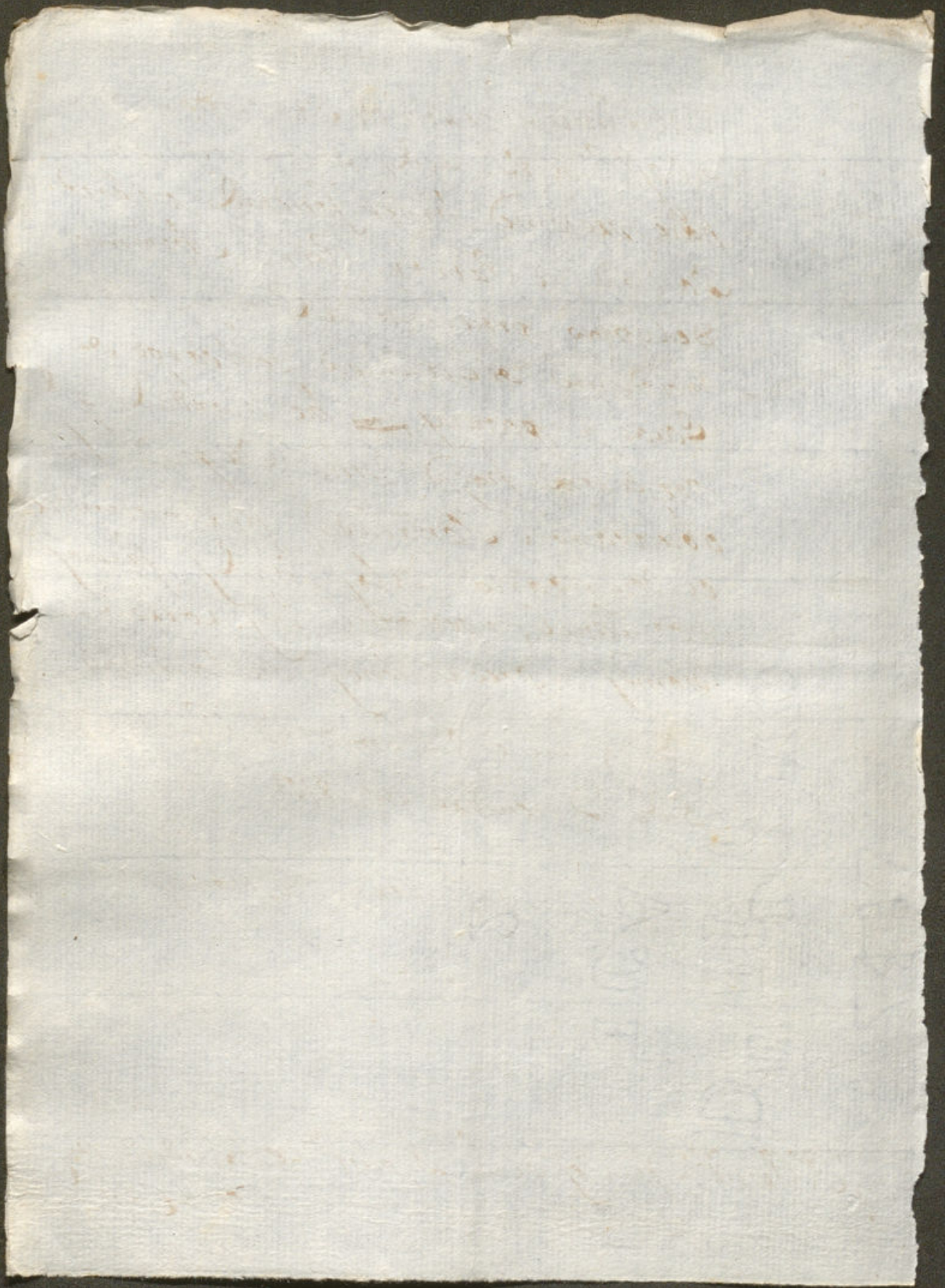


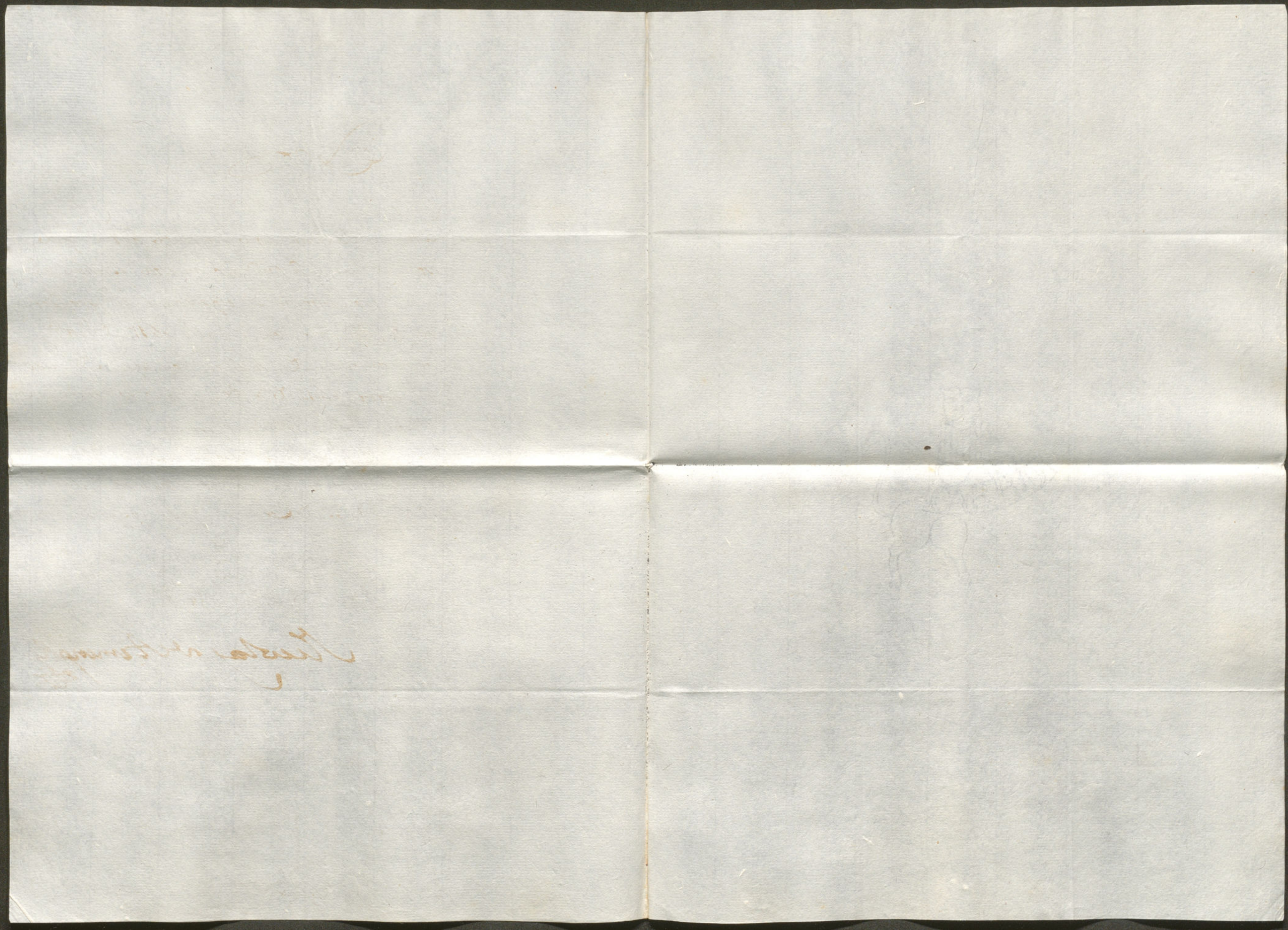
Excmo. Junta Superior de Sanidad en virtud
del off.º de V. S. eidy de me. nres, en q.º
habe paxenme haber fundado en esta
Patria el Patron Pedro Antonio
Delopino presidente de Cadix, y ulti-
mamente acualada con cargo de
Causas y parares; ha acordado q.º
por ahora haga V. S. D.º la
observacion señalada, permitiendo
el desembarco de los citados frutos
por Canal, mediante las correspon-
dientes Precauciones de Sanidad

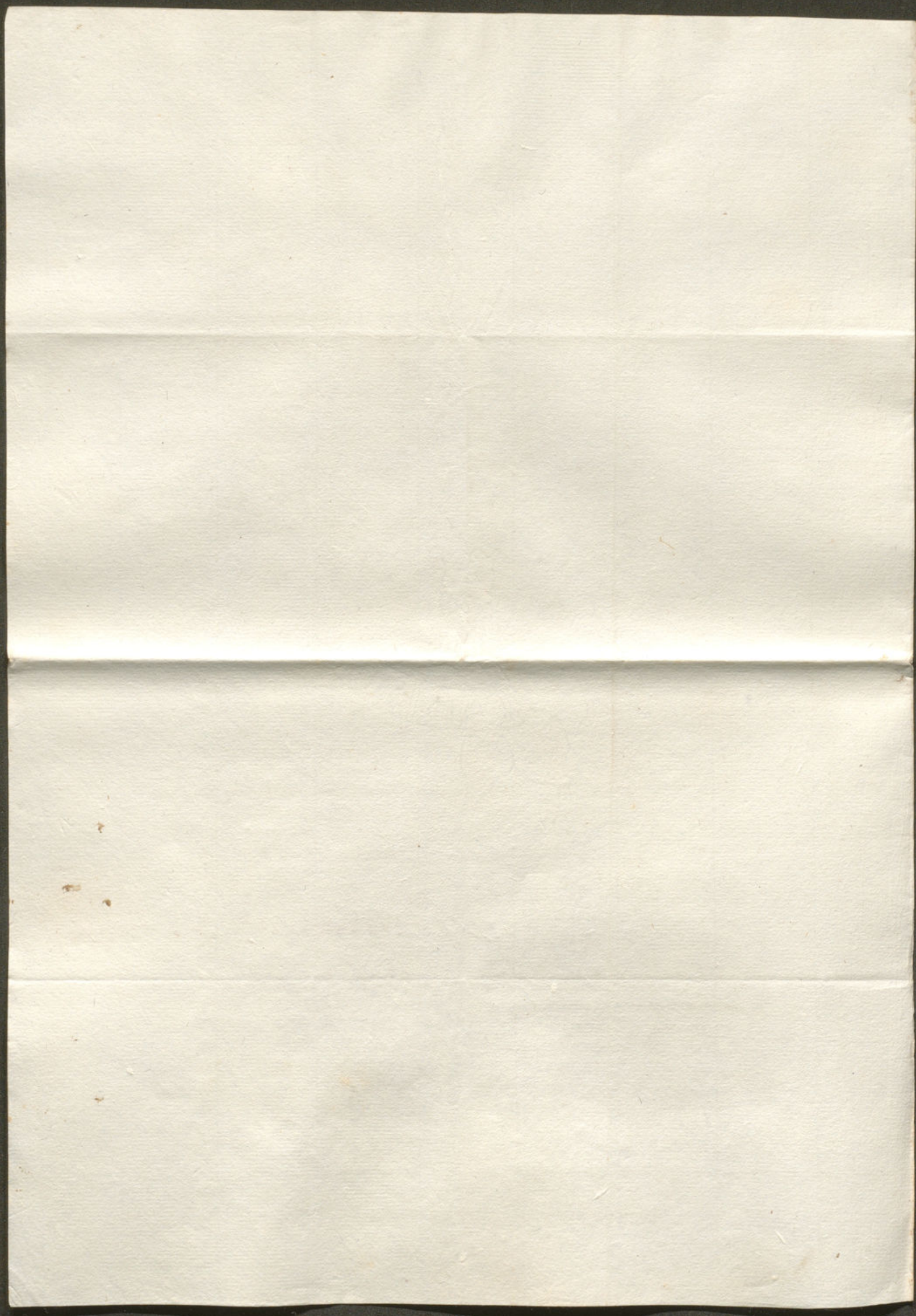
Doy qui a V. S. m.º al Patron
5 de Diciembre de 1813

Guillermo de Urquiza.

A. Pineda y Novales de la Diput.ª de Sanidad de
esta Cap.





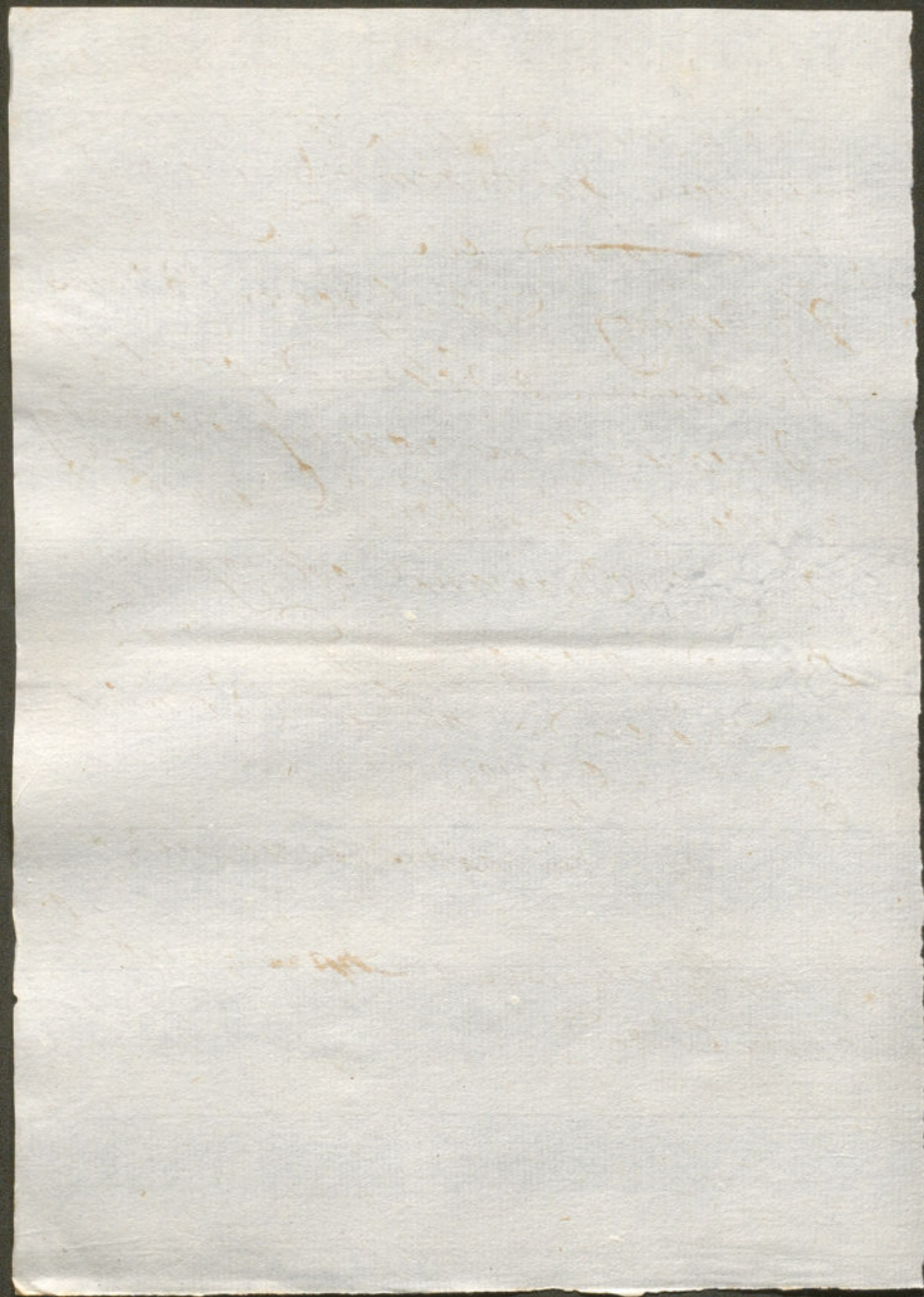


A p.^a de inclij.^a ^{exemplar del}
Caro a mano de V. S. el asunt^o
manifesto que ha remitido a esta
Junta ~~supedita~~ el Sr. D. Marcos
Valdemoro Jefe Superior Politico
de la Provincia de Valencia, por el q.
se devanieren las noticias oportunas
a haberse desembarcado en la
Playa de Quiriana el 29 de
Aguero procedente de Gibraltar.

Dio que a D. S. m. a D. Palma
6 de Dic^r 1813.

En Veam. de Veam.

Alent y Carles de la Dip^{ta} de Veam.
de esta Ciudad



SALUD PÚBLICA.

A las diez y media de la noche del 26 de Octubre último me dirigió el Sr. Intendente dos oficios originales que acababa de recibir del Administrador General de Rentas Nacionales, y este del de Castellon, y Cabo del Resguardo D. José Turvoto, avisando haber varado en la playa de Burriana un barco procedente de Gibraltar, sacado en tierra por los marineros que le tripulaban y paisanos de la villa, y desembarcado una porcion de bacallao, pipas, el velámen y demas arreos, añadiendo el último haber visto muchas mugeres y hombres sentados á la inmediacion del buque. En el momento adopté las disposiciones que exígia la gravedad del asunto y sagradas leyes de Sanidad, y sin titubear autorizé al Alcalde Constitucional de la villa de Castellon, Presidente de aquella Junta Municipal, para acordonar la de Burriana en el modo y con las ilimitadas facultades que contiene la orden que le dirigí á las doce de la misma noche ganando horas, y es la siguiente.

„Por varios conductos acabo de saber que en la playa de Burriana se han desembarcado efectos de un buque procedente de Gibraltar, y que han ayudado á ello los mismos vecinos de Burriana, teniendo por lo mismo el mayor roce con la tripulacion del buque; cuyo hecho si fuese cierto es tanto mas escandaloso, quanto en este mismo dia, y en representacion que me ha dirigido la Junta de Sanidad de aquella villa, me lo ha desfigurado enteramente: por lo mismo, exigiendo el cuidado de la salud pública que me está confiada en esta Provincia, medidas enérgicas y vigorosas, capaces no solo de preservar á los pueblos de qualquiera contagio, sino de contener y castigar unos procedimientos tan escandalosos de parte de los depositarios de la autoridad, prevengo á V. baxo la responsabilidad mas estrecha, que en el momento que reciba esta orden, con Eseribano de su confianza y demas que necesite, pase á la playa de Burriana sin entrar en el pueblo, ni rozar con ninguno de los vecinos, se informe de la certeza del hecho, y si es positivo que ha habido roce entre los vecinos de dicho Burriana y la tripulacion del expresado buque; á cuyo efecto tomará noticias del Cabo y Dependientes del Resguardo que se hallan en la misma playa, y por los demas medios que le dicte su zelo, proceda á poner en incomunicacion absoluta á todo el vecindario de Burriana, haciéndoselo entender á su Ayuntamiento y Diputacion de Sanidad, para que lo haga á sus vecinos de dicha incomunicacion, baxo las penas establecidas en las leyes de Sanidad. Verificado esto, hará V. poner el cordon mas riguroso al ex-

presado pueblo, guarneciendo con partidas de paisanos todos los caminos y avenidas por donde pueda salirse de la poblacion, á distancia competente de ella; á cuyo efecto pedirá V. en mi nombre á las Justicias de los pueblos comarcanos el auxilio de hombres armados que necesite, y se pondrá de acuerdo con los Comandantes y Cabos del Resguardo, pidiéndoles tambien el suyo que le darán seguramente á fin de evitar toda comunicacion, sin que V. se retire del punto que elija para su residencia, que deberá ser inmediato á la poblacion, y en términos que pueda ejercer una continua vigilancia, hasta que dándome cuenta con pliego de urgencia de las diligencias que practique, y de qualquiera ocurrencia que merezca mi atencion, le comunique las posteriores órdenes que convenga. No dudo del zelo, actividad y amor de V. al servicio nacional que hará todos los sacrificios que sean necesarios para desempeñar dignamente esta importante comision, para la qual le confiero toda la autoridad que sea necesaria."

La prontitud, prudencia y prevision con que el Comisionado executó mis disposiciones, la docilidad de los Ayuntamientos Constitucionales de Almazora, Villareal, Mascarell, Villavieja, Nules y Moncofar, en facilitar la gente que se les pidió, y la resignacion del vecindario de Burriana, llenaron las ideas de la Junta Superior, no menos que las precauciones con que dicho Comisionado instruyó el expediente que ha remitido, resultando de él que el patron del buque lo es José Ballester, procedente de la bahía de Gibraltar, en donde sin saltar á tierra cambió su cargo de vino por bacallao con un capitan mercante portugués: que frente de Moncofar le cruxió el palo que ya traía entrullado de resultas de un temporal, y no pudo seguir al puerto de los Alfaques para su composicion, siéndole preciso dirigirse, aunque al traves, á la ensenada de Burriana: que pidió socorro al Ayuntamiento y Diputacion de Sanidad, cuyas Autoridades le señalaron un coto para incomunicar la tripulacion, y permitieron aligerase el barco por la notoria avería que traía, poniendo el bacallao con una porcion de pipas en el mismo coto: que para sacarle á tierra le facilitaron con toda precaucion los arreos de un almacen, á cuya operacion ayudaron varios paisanos, pero sin tener el mas pequeño roce ni comunicacion con los marineros; todo á presencia de las referidas Autoridades y del Morbero: que no desembarcó género alguno de contrabando; y últimamente, que la tripulacion disfrutaba la mejor salud. No tatisfecha aun la Junta Provincial de este resultado, quiso rectificarle para asegurar toda consecuencia, y autorizó á su profesor vocal el Sr. D. Antonio Hernandez, para que constituyéndose en el molino del arroz donde se hallaba el Comisionado, se pusiese de acuerdo con él, hiciese un prolixo reconocimiento de las enfermedades en la

villa, una escrupulosa visita de aspectos á la tripulacion del buque, y no encontrando un justo motivo para continuar acordonado el vecindario, le pusiese en absoluta comunicacion, y previniese al patron, que habilitándose inmediatamente de quanto necesitare para la recomposicion del barco, saliese para el lazareto de Mahon; en el concepto de que serian desatendidas y del desagrado de la Junta Provincial quantas reclamaciones intentare. Regresó el profesor manifestando haberse levantado el cordon en atencion al perfecto estado de salud que disfrutaba la villa de Burriana, y ordenado la salida de la embarcacion.

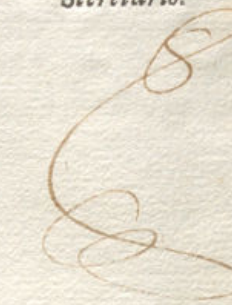
Estas son las medidas que en vista de avisos tan funestos reclamaban la humanidad y la justicia de este Gobierno Superior y de la Junta Provincial, para poner á cubierto los Pueblos de su distrito de los horrores, calamidades y anarquía que suceden á un contagio, complaciéndose de quedar desvanecidos los mas leves recelos que las motivaron, y manifestándolas al Público con aquella franqueza y amor á la verdad que la caracteriza, y á que es tan acreedora esta heroica Provincia, de cuya salud está encargada, y sin usar de aquellas expresiones misteriosas, equívocas y ambidextras, que una política falaz y ratera ha aconsejado no pocas veces á algunas Autoridades, penetradas al parecer de la dignidad y respeto del Pueblo Español, de su derecho de ser instruido en materias de tanta importancia, y del noble pago de obediencia, sumision y confianza con que corresponde, quando es tratado con el decoro y miramiento á que es tan acreedor.

El Público verá por este sencillo manifiesto, en primer lugar, el zelo vigoroso con que el Gobierno y la Junta Superior de Sanidad se conducen para preservar la salud pública; en segundo, la excelente conducta que ha observado el Alcalde Constitucional de Castellon de la Plana Don Vicente Querol en el desempeño de la comision que se le confirió por este Gobierno; y en tercero, el ningun perjuicio que debe resultar á la opinion de las Autoridades de Burriana de este incidente, y la libertad con que puede traficar aquel vecindario en toda la Provincia sin el menor riesgo de la Salud Pública, si acaso hubiese dexado impresiones de otra naturaleza lo anunciado en la gazeta de esta Ciudad del 29 de Octubre. Valencia 19 de Noviembre de 1813.

Mateo Valdemoros.



Matias de Velasco,
Secretario.



Esta Junta de Sanidad desde tiempo inmemorial ha tenido á su cargo en virtud de repetidas ordenes soberanas el resguardo de la publica salud de esta Isla, y siempre ha vigilado con el mayor esmero y felicidad sobre este importante ramo, sin que la salud publica haya sufrido la mas leve desuelta de los arduos y frecuentes expurgos y quarentenas rigorosas de buques y marineros infectados en que se ha visto.

La peste que se experimenta en varios parages del Levante y en Malta son motivos que la inducen á poner á la consideracion de esta Superior, lo mucho que quedaria expuesta la salud publica de esta Isla, si las otras Juntas municipales de Sanidad que tambien han creado los demas Ayuntamientos de la misma, en virtud del nuevo arreglo de las Cortes de 23. Junio ultimo quedasen autorizadas, como lo creen dichos Ayuntamientos para poder admitir á observacion,

á quarentena, y despues á platica los barcos que lleguen en sus distritos, puesque es bien sabido que en Menorca no existe otro lugar propio para estas tan interesantes operaciones, mas que este puerto y lazareto nacional. Para evitar pues tan grandes peligros y terribles resultas como las que amenazarian la publica salud, si se admitiesen á quarentena y á platica los barcos que se dirigian al efecto á qualquier punto de la Isla, es preciso que al menos durante las actuales criticas circunstancias, y á imitacion de lo que practica era superior, no se pueda admitir en ningun parage de esta Isla barco alguno á platica, ni qual fuere su procedencia, sino en este puerto y lazareto, pues que amas de ser el unico punto de la Isla que reúne las circunstancias necesarias al efecto, se evitáran con esto infinitos inconvenientes y dificultades contrarias al interesante cuidado que exige la salud publica. En cuya atencion espera esta Junta, que penetrada era superior de la justicia

La Junta Sup.^{or} de Sanidad en sesion q.^a celebró en el día de ayer en vista del oficio de la Junta Municipal de Maon de 24. Sep.^r ultimo en solicitud de q.^a á lo meno.^s y durante las actuales circunstancias no se admitan en ningun parage de aquella Isla, Barco alguno á observacion ó quarantena, y menos á Platica sea qual fuere su proced.^a sino en el Puerto y Lazareto del mismo Maon: Acordó q.^a pod.^a mi se pare oficio á 4. como lo executó á fin de q.^a no se admita Barco alguno en otro Puerto de esa Isla q.^a en el citado Lazareto quedando en su consecuencia cerrados todos los demas puntos despidiendo para el citado Lazareto todos los Barcos q.^a se presenten en qualesquiera Cala fondeadero ó Ensenada de esa Jurisdiccion. Lo que comunico á V.^a para su inteligencia y Quinjal Cumplimiento. en la parte que le toca. : Dioz que á V.^a

Log. comunico a V. S. p.^a su
intelig.^a y Gov.^{no} - Dir. ex Palma 6 de
Abril de 1813. Guillermo Guzman

L. Ponce y Vascos, cont. de 1813. Guillermo de
Alba y Puma y Sandoval y Navon

La Junta Sup.^{or} de Sanidad en sesion q.
celebrò en el dia de ayer en vista del oficio
de la Junta Municipal de Maon de 24.
Sep.^r ultimo en solicitud de q. ã lo meno.^s
y durante las actuales circunstancias no se
admitan en ningun parage de aquella
Ysla, Barcos alguno à observacion ò qua-
rentena, y menos à Platica sea qual fue-
re su proced.^a sino en el Puerto y Lazareto
del mismo Maon: Acordò q. pod mi se
pare oficio à 4. como lo executò à fin de q.
no se admita Barco alguno en otro Puerto
de coa Ysla q. en el citado Lazareto que-
dando en su consecuencia cerrados todos
los demas puntos despidiendo para el cita-
do Lazareto todos los Barcos q. se presen-
ten en qualesquiera Cala fondeadero ò En-
senada de esa Jurisdiccion.

Lo que comunico à V. para su inteligen-
cia y Quixial Cumplimiento. en la
parte que le toca. : Dioy que à V.

mudro año. Palma S de N^o
1813. Guillermo de Aguirre
y la Junta de San Juan
N. Prudente y Vocales de la Villa
de Mayor Menorca.

Yual off. a paro a las municipi
les de

Ferrenias
Villa Carlos
Ciudadela.

- Joria.

La Junta Superior de Sanidad en sesion
q.^a celebró en el día de ayer en vista del
oficio de esa Junta de 24 del ^{Septiembre} ~~corriente~~
en solicitud de q.^a a lo menos, y durante
las actuales circunstancias no se admitan
en ningun paraje de esa Isla; Barco
alguno a observacion o quarentena,
y menos a plactica sea qual fuere
su proced.^a sino a ese Puerto, y Lasare-
to: Acordó q.^a por mi se pare oficio a
J. S. como lo executó afin de q.^a no se
admita Barco alguno en otro Puerto,
de esa Isla q.^a en el citado Lasareto
^{como se lo propone} quedando en su conseq.^a serrado todos
con esta misma los demas Puertos, y se previene a los
demas Juntas q.^a todos los Barcos q.^a
se presenten en sus respective Pu-
ertos los despidan p.^a ese
Lasareto.

Lo q.^a comunico a V. S. p.^a su
intelig.^a y Gov.^a Dizeo Palma & C.
Cm. de 1813. Guillermo Guzman
D. P. de V. de la Junta de Sanidad de N. S.

en que se funda la presente solicitud, la
qual no se dirige á otro fin que al bien
general de la pública salud, tendrá á
bien acceder á ella, y que en consecuen-
cia se servirá dar las disposiciones
que contemple oportunas para que se
lleve á efecto.

Dios que á V. S. m. d. Mahon 24. de
sept. de 1813.

Goron. Andrew & Presid.


Plaimundo Buscíos


Por Pres. y Vocales de la Junta Sup^{te} de Sanidad de la
Provincia.

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. and in reply to inform
you that the same has been
forwarded to the proper authorities
for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
James M. Smith

For the Secretary of the
Board of Directors

Enclosed for the Secretary of the
Board of Directors are two
copies of a report of the
Committee on the
subject of the
proposed
amendment to the
constitution of the
Board of Directors.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
James M. Smith

Señor D. N. 2 de Mayo

Esta Junta de Sanidad desde tiempo inmemorial ha tenido á su cargo en virtud de repetidas ordenes soberanas el resguardo de la publica salud de esta Isla, y siempre ha vigilado con el mayor esmero y felicidad sobre este importante ramo, sin que la salud publica haya sufrido la mas leve resuelta de los arduos y frecuentes expurgos y quarentenas rigurosas de Buques y marineros infectados en que se ha visto.

La peste que se experimenta en varios parages del Levante y en Malta son motivo de mucha inquietud para la consideracion de esta Junta, lo mucho que quedaria expuesta la salud publica de esta Isla, si las otras Juntas municipales de Sanidad que tambien han creado los demas Ayuntam.^{tos} de la misma, en virtud del nuevo arreglo de las Cortes de 23. Junio ultimo quedasen autorizadas, como lo creen dichos Ayuntamientos, para poder admitir á observacion, y quarentena, y despues á platica los Barcos

que lleguen en sus distritos, pues que es bien sabido que en Menorca no existe otro lugar propio para estas tan interesantes operaciones mas que este puerto y lazareto nacional. Para evitar pues tamaños peligros y terribles resultados como las que amenazarían la pública salud, si se admitiesen a quarentena y a platica los Barcos que se dirijan al efecto a qualquier punto de la Isla, es preciso que al menos durante las actuales criticas circunstancias, y a imitacion de lo que practica esa Superior, no se pueda admitir en ningun parage de esta Isla barco alguno a platica, sea qual fuere su procedencia sino en este puerto y lazareto, pues que a mas de ser el unico punto de la Isla que reúne las circunstancias necesarias al efecto, se evitaban con esto infinitos inconvenientes y dificultades contrarias al interesante cuidado que exige la salud pública. En cuya atencion espera esta Junta, que penetrada esa Superior de la

justicia en que se funda la presente solicitud, la qual no se dirige a otro fin que al bien general de la pública salud, tendrá a bien acceder a ella, y que en consecuencia se servirá dar las disposiciones que contemple oportunas para que se lleve a efecto.

Dios que a V. S. m. a. Mahon
24 de Septiem. del 1813.

Geron.º Andrewº Presid.º

Manuendo Pons Jueg

Or. Providente y Vocales de la Junta Superior de Sanidad de la Prov.º

1840-41

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the name "John" and the date "1840".

James M. Smith

Handwritten text, likely a signature or name, written in cursive script.

2. President y Señal. de la corte superior de la Real Audiencia de Mexico.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudadela con fecha de 26. de octubre último á V.S. expone: Que á los 22. del mismo la Junta de Sanidad de Menorca le paró un oficio incertándole el de V.S. de 6. del pmo. por lo que mandó guardarlo acordado y revuelto en Sesión del anterior día 4. motivado el oficio, q. paró á V.S. la Junta Municipal de Mahon á 24. de Set. Relativo á que durante las actuales circunstancias no se admitiere barco alguno en otro puerto de la Isla que en el Lazareto de Mahon quedando en su consecuencia cerrado todoj los demas puertos, despidiendo q. el citado Lazareto todoj los barcos que se presenten en qualquiera cala fondeadero, ó encenada de su jurisdicción: Y como sea un asunto de tanta entidad, é interés para Ciudadela el conservar los privilegios prerrogativas, y regalías, q. le han concedido los Monarcas Católicos, que á pesar de lo expuesto é intigao que practicaron los Mahoneres para usurparlos, y apropiarse los en tiempo de Florida, blanca nada pudieron conseguir dicen: Que hasta 1803. el Ayuntamiento de Ciudadela hacia formar

do la p^{ra}l. Junta de Sanidad de dicha Isla, dir^{ta}biendo
haciendo las ordenes à lado de Mahon, y demas Relativas
à Sanidad, en cuya epoca recurrieron los Mahoneses
à la Suprema en Madrid, de qual era miembro
el p^{ro}curador Juan Soler, y obtuvieron la real orden de q^{ue}
harian merito en su citada oficio al R^o de p^{ro} h^{ab}o. Cui-
dadela acudida inmediatamente se p^{ro}curó el asunto
en duracion continuada. Esta en duracion en quarentena
de observacion en su puerto y Lazareto, como
antes, remitiendo à Mahon unicamente los barcos su-
getos à espurgo, y quarentena regular hasta el año 1803
que la Junta de Mahon se arremiso de su p^{ro}posito de
prestar cargados de trigo q^{ue} estaban de observacion.

Dicho p^{ro}posito de que en aquel entonces habia en
cacci en la Isla, y los machos truenos por los franceses
que podian apresar los seis ó siete corrales, q^{ue} hacia
armas el comercio de Ciudadela eran impeditos ali-
cientos para el Mahon, q^{ue} queria apropiarse de lo
de para sí, lo q^{ue} motivo q^{ue} la Junta de Mahon manda-
se que Ciudadela no diese may plática à ningun barco
sujeto à observacion.

Decreto se ocasionaron grandes debates entre la
Junta de Mahon, y el Ayuntamiento de Ciudadela, aquella
apropiada, en dicha Real orden, y vice en su constitucion
y privilegio q^{ue} en parte derogaban aquella, llegando
la citada Junta de Mahon à pedir q^{ue} se revocase
la de Ciudadela de todas las facultades de Sani-

dad, nombrando por Diputado desta el Ayudante
Mayor de ella, pero sin embargo prosiguio el Ayunta-
miento en el ejercicio de sus funciones admitiendo los
barcos como antes.

A fin de cortar de Mahon las p^{ro}cedidas de negociacion
Ciudadela, accedió à lo q^{ue} se p^{ro}poniendo lo conveniente
y la Junta Sup^{ra} de Sanidad ha^{ya} tomado informe
del R^o de Mallorca confesando de Ba. occ^o de 1803. Valio
la Real orden q^{ue} mandaba, y confirma en las faul-
tades de Mahon en su puerto y Lazareto à quarentena
de observacion los barcos q^{ue} llegaban de los p^{ro}ve-
nyentes à quarentena regular, y à espurgo, en cargo
de la misma Comandancia, y buena armonia. Aguan
credita el R^o de p^{ro} h^{ab}o. en q^{ue} esta inculca el oficio
q^{ue} p^{ro}curó con la misma fecha el R^o de p^{ro} h^{ab}o. de p^{ro} h^{ab}o.
Real. Desta. de Mallorca q^{ue} el puntual cumplimiento
de la expresada Real orden.

No obstante de esta en el mes de Junio ultimo se
valieron los Mahoneses de la Real orden de la Isla pa-
ra que mandase à Ciudadela no admitirse absolutam^{te}
barcos p^{ro}venientes à plática, siere qual siere suproceden-
cia, à q^{ue} le contesto, q^{ue} no le reconocia facultad alg^{una}
sobre el particular.

La Realidad q^{ue} Mahon ha llevado à V. esta exco-
mutada de todo apoyo, siendo Ciudadela unica plaza de
armas de la Isla en donde residian las autoridades antes
de la constitucion, teniendo un comercio maritimo de
bastante consideracion en su puerto y puerto capar

[illegible]

tiere por objeto en su solicitud el abatimiento de
Ciudadela.

Fue esta es de Toda vecindad q. debe su poblacion
al comercio maritimo por qual se mantiene un cre-
cido numero de Patrones, comerciantes, q. componen ma-
yor cuerpo que qualquiera de los oficios mecanicos. Fue
el comercio, q. tanto aguantaba a Ciudadela por las circun-
stancias del tiempo ha padecido ~~alguna~~ ^{decrecimiento} ~~decrecimiento~~ en estos
ultimos años, pero parece se va acanimando y en breve
se espera su auge, por concederle al comercio el
unico medio de hacer feliz a Ciudadela, y vi en lugar
de darle fomento se ponen trabas son incalculables
los perjuicios, y daños, q. van a recaer sobre ella.

Como es bastante difícil regresar por mar de
Mahon a Ciudadela, y a veces muy difícil que re-
gresar de muchos puntos del continente, obligan a
Mahon p. las observaciones, seria acamear partes
considerables a los comerciantes de Ciudadela, qui-
tandoles todo el provecho de su negocio, y por lo mis-
mo el animo de comerciar; reduciendo a este punto,
comerciantes, patrones, y marineros se irian a
exercer sus oficios a Mahon, y traen ellos otros
muchos, q. aguantan las ganancias del comercio. Ci-
udadela se veria precisada a ir a Mahon a comprar
por menudo, y de 2.ª mano, lo dia en dia se iria
empobreciendo, se abandonaria el cultivo de mejor de
toda la Isla en perjuicio del Rey, la nobleza yano
viviria en una ciudad ^{miserable} ~~miserable~~ y medio desierta
y por grados se lo llevaria el Mahon, que es

Suplen, q^{da} para efecto de empezar por el comencio:
No siendo de la intencion de Su Mage^d. q^{da} venga á
menos una ciudad como Ciudadela tan benemeri-
ta q^{da} le da un crecido número de marineros p^{as}.
las esquadras siempre q^{da} lo necesitan, y q^{da} le haya
permanecido leal y fiel, á pesar de hallarse como
exometida áq^{da} pasado.

En mismo ocasionarian menor esbozo á lo
malograrse el no poder tomar plaza en Cádiz.
de la á donde reportan diarias, y ser en presura
de á estacionar aun los q^{da} tienen en destino
á Mahon ó por mal tiempo, ó otras circunstancias,
q^{da} en medio de su camina hallan donde poder
provechar sus fautos y efectos, que tendrian q^{da}
hechar á la mar.

Dicho oficio ha convencido todo el pueblo en
especial la marina y el comercio segun acredi-
ta el docum^{to}. de número 3. que es el memorial que
le han presentado 66. vecinos exponiendo los pre-
juicios áriba dichos y concluyen pidiendole se sirva
tomar las mas cerias y eficaces providencias que
crea conducentes para que sean admitidos á hacer
la observacion, y obtener libre plaza en el puerto
de Ciudadela todos los barcos que se portan, y no sea
necesaria una rigurosa quarentena ó expurgo
en vista de lo q^{da} ha jurado el Ayuntamiento ser
uno de aquellos casos en q^{da} no es de obedecer
el no llevar inmediatamente á efecto las ordenes
superiores, y ha crehido con fundam^{to} de su

Superioridad no llevar á mal el q^{da} se continua
se en admitir á observacion, y plaza á los barcos
segun la citada Real orden de 30. Octubre hasta
nueva determinacion, y opeña q^{da} V. S. acallara
los Mahonenses como lo suplico, y se sirva á
modificar el acuerdo al dia 4. El anterior Octubre
declarando, q^{da} aquella resolucion no comprehende
el puerto y farrago de Ciudadela en quanto á
quarentena de observacion y plaza. Asi lo q^{da}
peran de la justificacion de V. S. q^{da} lo contra-
rio se seria pasiva á recurrir á la Super-
ioridad como hizo en el año 1803. lo q^{da} creteria
por q^{da} podria entibiarse la buena armonia de los
dos Cuerpos Constitucionales

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the paper.]



Quarenta ~~marcos~~

SEELLO QUARTO, DE ARRE-
TA MARAVEDIS, AÑO 1861.
REAL D. CHERCHENTOS Y
TRECE.

Muy Ilmo. Señor

Este Ayuntamiento de la Ciudad y partido de
Ciudadela en la Isla de Menorca, leyó en plena sesión
a los 22 del corriente un Oficio de la misma I^{ta} que le pa-
só la Junta de Sanidad de este Pueblo, en que le copia
aquel de 5 de este propio Mes en que V. S. le notificó
y mandó guardar el acuerdo y resolución que tomó a los
4 días del mismo esa Junta Superior de Sanidad a
motivo del Oficio que le pasó la Junta Municipal de
Mahon con I^{ta} de 24 del corriente (sea equivocación
del Escribiente en lugar de 24 del Mes pasado) de que
durante las actuales circunstancias no se admita Bar-
co alguno en otro puerto de la Isla, que en el Lazareto
de Mahon, quedando en su consecuencia cerrados todos
los demás puertos, disponiendo p.^a el citado Laza-
reto, todos los Barcos que se presenten en qual-
quiera Cala, fondeadero, o espuerada de nuestra
jurisdicción.

En

En vista de esto quedo atonito este cuerpo consue-
tucional, y resolvió inmediatamente tomar á su cargo,
como lo suplica nuestra Junta & Sanidad, y es nuestro
dever, un asunto de tanta entidad é interes p^a
nuestro Pueblo; y bien que quedamos privados con
dolor & la satisfaccion hubieramos tenido en reba-
tar las razones en que va fundada la solitud &
la Junta & Mahon, que ciertamente tendrían
no mas que el ayre de especiosas, por no haver
tenido á bien V. S. comunicarnos su oficio por ente-
ro, sin embargo estamos enteramente persuadidos,
que esa Junta Superior atenderá favorablemente
á las reflexiones siguientes.

Apesar, pues, de los beneficios que Ma-
hon ha recibido y recibe perennemente & Ciudad de-
la, parece que aquel pueblo tiene jirada la en-
tera ruina & este. Los Privilegios, prerogati-
vas y regalías con que los Monarcas católicos
han condecorado nuestra tan antigua y Noble,
como siempre fiel Ciudad, forman el objeto &
su como innata envidia. Desde que sobre todo
de algunos años á este parte el Comercio les ha
engreído, no se pueden dejar, ni pondrán
los pasos que han dado, los medios que han
tomado, las intrigas & que se han valido, para
usurpar y apropiarse si fuera posible, todo lo

que distingue nuestra Capital & la Ysla. Pero
esfuerzos caen en vano en todo el tiempo que tuvo las
riendas del Govierno el Conde & Floridablanca.
Bajo la Sabia Administracion de aquel dignísimo Minis-
tro que conocia perfectamente quam auxiliada era esta Ciudad
á sus favores y gracias, no solo quedavamos asegurados &
consecrar nros antiguos privilegios y regalías, pero aun
esperavamos recuperar los que Mahon nos havia usurpado
en los Goviernos extranjeros anteriores. Ala desgracia de
Maurino y la exaltacion & Godoy redoblaron los Mahoneses
sus tiras contra nosotros, y aunque nuestros Antepasados de-
fendieron sus derechos con el mayor teson, no hallaron
la misma acogida que antes en la Corte. Parecian
que se haviam olvidado allí los importantes servicios he-
chos á la Corona por los Vecinos & este Pueblo prin-
cipalmente en la recuperacion de la Ysla por D^o Car-
los 3^o en 1782. Pero para no abusar & los impor-
tantes momentos & V. S. y venir al asunto de que se
trata, Decimos Señor.

Que hasta el año 1803. este Ayuntamiento
& Ciudadela havia formado siempre la principal Jun-
ta & Sanidad & la Ysla distribuyendo los ordenes que
julgava convenientes á las Demas Juntas ó Junta-
ciones & Mahon y Fornells relativas á la salud
publica. Mas en aquella epoca la Junta & Mahon
juzgó haver Llegado para ella la oracion favorable
no solo de levantarse independiente de la nuestra



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, DE ARRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

pero aun de sujetarla à la ruya. A este fin au-
dió furtivamente à la Suprema de Madrid y va-
liendose de su patrio D.^o Juan Soler que por
entonces era Miembro de ella en aquella Corte y
los medios tomados que regularmente se usaban en
el gobierno anterior, obtuvieron la R.^a orden
de que no dudamos haxan mencion en su Oficio
à V.^a S. Supraendido este Ayuntamiento al ver
una R.^a resolución que le era tan perjudicial, expu-
do sin que antes fuese oído, audió à la misma
Junta Suprema y el asunto se puso en discusión.
Entre tanto la nueva Junta de Mahon no quiso
de repente alzarse con todas las facultades que se
le concedian en dha R.^a orden, ya fuese para
no ^{como} ~~atrazar~~ de un golpe à nro vecindario, ya
fuese por atencion à lo prevenido en los R.^{os} pri-
vilegios de nuestra Ciudad, à saber que ninguna
R.^a orden que se expida contraria à las gracias,
usos y costumbres establecidas en la Ysla, deba po-
nerse en executi^{on}, sino sobreverse esta hasta nueva



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, DE ARRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Celebracion. Y asi continuamos sin ninguna opinion
como antes siempre. Haviamos hecho, en admitir à Quaren-
tonas & Obervacion en el puerto y Lazareto de Ciudadela;
remitiendo unicamente al Lazareto de Mahon las embarca-
ciones sujetas à expurgo ó Quarentena rigorosa, hasta el
año 1803. en que la Junta de Mahon formó el inaudito pro-
yecto de arremoxarnos uno de nuestros mas imprescrip-
tibles derechos, à motivo de dos presas cargadas & tri-
go que estavan & obervacion en nuestro puerto. Este
genero de que por entonces havia escasez en la Ysla y los
muchos transportes Franceses que podian apresar los
seys ó siete Corsarios que havia armado el comercio
de Ciudadela, eran un fuerte aliciente para el ego-
ista Mahones que queria aprovecharse solo de este bene-
ficio; en cuya consecuencia la Junta de Mahon no
quixiendo ya mixamien^{to} alguno, tuvo la osadia &
exigir no se diese mas practica en nuestro puerto
à ningun buxo sugeto à obervacion. Fluvio en esta oca-
sion grandes debates entre la Junta de Mahon, y el
Ayuntamiento de Ciudadela. Aquella apoyada en la
mencionada orden Real, y este en su constitucion, y

Privilegios anteriores, que la derogaban en parte
lexos & quedar derogados por ella. Llegó á tal
extremo la rebeldía de la Junta Mahonesa á vista
de la oposición constante & este Ayuntamiento,
que se abalanzó á resolver y acordar fuesen priva-
dos de todas sus facultades relativas á sanidad
nuestros anteriores y á nombrar por Diputado &
ella en su lugar á D.ⁿ Carlos Paganini Ayudante
Mayor de esta plaza pero los que por entonces compo-
nían este cuerpo constitucional sin alterarse pro-
cedieron constantes en el ejercicio & sus funciones,
admitiendo en este puerto, del mismo modo que siem-
pre, á quarentenas & observación.

Sin embargo á fin & cortar de raíz las
desavenencias suscitadas, y libertarse & las ingor-
tunaciones & Mahon acordó este Ayuntamien-
to levantar sus pretensiones á los pies &
su Mag.^d como en efecto lo executó dando aviso
á la Junta & Mahon de este su recurso con el
fin & conveniencia & la franquesa con que procedía,
y pudiese aquella oponer á nuestra demanda quan-
to juzgase conveniente. La Junta Suprema & Sani-
dad del Reyno habiendo tomado informaciones
de la & Mahona no pudo menos & recono-
cer la justicia de nuestra causa y con fecha
de 30 de Octubre del mismo año 1802. salió
la R.^a orden que nos mantiene y confirma

en las facultades & admitir en nuestro puerto
y Lazareto á quarentenas & observación sin que sea
necesario despachar p.^a el Lazareto & Mahon
mas que los Barcos sujetos á quarentena rigurosa
ó á exmargo: como consta del Documento que acom-
paña N.^o 1.^o

Después & esto quien no cuiera que la Sanidad & Mahon
habia & queda tranquila relativamente á este asunto, y mas
quando su Mag.^d en el mismo citado orden enarga tanto
á las dos Juntas & Mahon y Ciudadela su mutua hermandad
y buena harmonia? Pero no: Las ordenes mas sagradas
no pueden tranquilizar á los turbulentos Mahoneses si no
ven el castigo en virgulas & caer sobre sus cabezas. Asi
en el mes & junio pasado bebiéron á la larga, y como to-
dos los medios una vez que les pueden hacer valer en in-
tento, les parecen buenos, se valieron del Gobernador & la
Isla para mandar á nuestra Junta & Sanidad no admitie-
se absolutamente Barco alguno á plática fuese qual fue-
re su procedencia. Pero D.^{ho} Sr. Gobernador ha recibido el
chasco que tenía bien merecido por su imprudente com-
placencia hacia la Junta & Mahon, pues la nuestra le con-
texto no reconocia en el facultas alguna relativa á este
particular, lo que el mismo ha ratificado por su silen-
cio. Ahora pues Señor la misma solicitud que aquella
Junta acaba & levantar á esa Superioridad, no puede me-
nos & estar destituida & todo apoyo. Siendo Ciudadela
la única plaza & Armas & la Isla, la residencia & la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, DE AREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

Nobles, del Obispo y Cabildo como lo era del Tribunal
de primera instancia & Toda Merced y & los Ma-
gistrados Generales & ella antes & la nueva Constitución,
teniendo un comercio Marítimo de bastante comi-
dación, un Lazareto y puerto capaz para admitir
à observaciones, y además situado este último en el
mejor parage para la correspondencia con el conti-
nente, no es cosa irregular que los Mahoneses pre-
tendan privar una Ciudad & esta naturale-
za & las famillares que siempre han usado? Mas
como ellos ven que obtenida su pretensión no les
queda mas que hauer & su parte p^a la ruina de
nuestra Ciudad por esto es que no pierden de vista
un punto tan esencial à sus torcidas miras,
y que à pesar de la mencionada orden Real per-
sisten aun y quieren llevar adelante su proyecto.

Si Señor: el abatimiento y ruina
de Ciudadela se proponen únicamente por fin
los Mahoneses: Que otro motivo plausible podría
tener su solicitud? La salud & la Ysla lejan &
estar mas afianzada, queda al contrario mas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, DE AREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

expuesta si no mas que allí se ha & admitir à pláticas
y Quarentenas & observación. La sola comunión extra-
ordinaria & Banos en un mismo parage es peligro-
sa y bien que aquel puerto sea grandioso, no tiene mu-
chos parages propios à proporción del número &
Banos que se reúnen en el para observaciones, y esta
misma grande multitud hace que no se puede atender
à todos con aquella vigilancia que previenen las leyes:
Haviendo llegado à tanto la negligencia & los Mahoneses
sobre este particular, que se mira ya como un prodí-
gio el que no haya corrido en la Ysla ó la epidemia ó
bien la peste, atento à que cada día llegan allí algunos
Buques particularmente Profeses que no pueden de suge-
tar à observación como lo acredita el Documento que acom-
paña N.º 2. aunque segun las Reales ordenes estén suge-
tos à ella, con otras faltas mayores con respeto à los generos
& de costumbres en que ha invadido aquella junta & san-
tidad, ó por ignorancia, ó por poco cuidado, à diferencia
que en nuestro puerto y Lazareto, por no ser muchos
los Banos que de una vez están de observación, se pue-
de fácilmente proceder y se procede con el mayor es-

escrupulo y vigilancia por nuestra sabiduría y experiencia
Junta & Sordidad; la qual siente y es de paxar que
los Barcos necesitan más de observación después
de haverla hecha en el Sagunto & Mahon, que
quando llegan & Sardenia o & otras partes antes
de haverla. De que resulta como llevamos dicho que
la Junta & Mahon tiene por unico objeto en su
voluntad el abatimiento & ruina de una Ciudad que in-
cesantemente ha mirado con envidia.

Esta, que á proporción de su recinto
es muy populosa, pues que cuenta & siete mil
almas, como constaba hace mas de un siglo, tie-
po en que se puede decir no existia toda via Ma-
hon, debe en gran parte este beneficio á su
Comercio Marítimo; á motivo del qual se man-
tienen aqui un crecido numero de Patrones, ma-
reantes y comerciantes, que componen un cuerpo ma-
yor sin comparación que otro qualquiera & los
oficios mecanicos. Este comercio que tanto nos aguan-
ta, por las circunstancias del tiempo y algunas par-
ticulares á nosotros, ha padecido algun decremento
en estos ultimos años pasados, pero parece se va
reanimando, y esperamos ha de llegar en breve á su
auge, pues que se considera como el unico medio pa-
ra hacer feliz y dichoso á este Pueblo. Si en lugar
de darle fomento se le ponen trabas y embazas
son invaluables los perjuicios y daños que

van á recaer sobre nosotros. Como es bastante difícil
requerir por Mar de Mahon en Ciudadela y á veces
mas difícil que requerir de muchos puntos del continen-
te, obligarnos á ir allí para las Quarantenas & observaci-
on y plantillas, seria causar gastos considerables á
nuestros comerciantes, quitarles todo el provecho que es-
peran & su negocio, y por lo mismo el animo y deseo
de comerciar. Reducida la cosa á este punto ya no
tendrian que haver en Ciudadela los comerciantes,
Patrones, y Marineros; todos se irian á ejercer sus
Oficios en Mahon y tras ellos emigrarian otros mu-
chos que aguantan las ganancias del Comercio. Nos
veriamos precisados á ir en Mahon á comprar por
menudo y de segunda mano los generos de que necesi-
tamos, nuestro Pueblo de dia en dia se iria empobre-
ciendo, se abandonaria el cultivo & nuestro termino el
mayor & toda la Isla con perjuicio del Rey, la Noble-
za ya no gustaria de vivir en una Ciudad miserable
y medio diezenta y asi por grados se lo iria llevando
toda el Mahones. Ah! Señor este es el plan que
tiene formado desde tiempo, y para efectuarlo em-
presa por querer destruir el comercio en Ciudadela.
No, no es la intencion & Su Mag^d Católica que
venga á menar la unica Ciudad & Menorca tan bene-
merita & la nacion que le da un crecido nume-
ro & Marineros p^a sus Escuadras todas las ve-
ces que lo exijan las atenciones del servicio, y que le



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

ha permanecido constantemente fiel apegar & haberse hallado tan comprometida su fidelidad en estos años pasados. Doye menos saber no auxilia a los Barcos Malloquines el no podes tomar plaza en fundadela, a donde agostan dianiam & que ven obligados a estacionar aun los que tienen su destino p^a Malhon, o a causa de algun contratiempo, o por no permitihales el viento pasar adelante, y que en medio de su carrera hallen donde aprovechar los fautos y demas efectos de que vienen cargados, y que del contrario tendrian que hechar al Mar?

La perspectiva de tantos perjuicios que no podrian menos de experimentar nuestros particulares hexameros los Malloquines a quienes por tantos titulos quedamos obligados, la Nacion, y con especialidad nosotros mismos, ha y como lo acredita hecho Señor que el Oficio de V.S. ^{conferencia} ~~ha~~ a este Pueblo y sobre todo a su Maxima y Comercio. Vista de esto este Ayuntamiento despues de varias sesiones en que ha discutido el asunto,



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.

ha venido a juzgar se hallava en uno de aquellos casos en que no es desobedecer el no llevar inmediatamente a efecto las ordenes Superiores y ha caido por lo de presumir con fundamento de esa Superioridad no llevaria a mal el que se continuase aqui en admittir a plazas y Quarentenas & observacion segun la citada orden real hasta nueva determinacion.

Por tanto este cuerpo Constitucional espera que esa Junta Superior ~~analiza en Malhon~~ como lo suplia enmaxiadamente se sirva modificar el acuerdo de dia 4 del corriente y declarar que aquella Determinacion no comprende el Puerto y Faguto & fundadela relativamente a Quarentena & observacion y plaza. Asi lo espera de la justificacion de V.S. pues del contrario se veria precisado acudir a Superioridad como hizo en 1803. lo que no dexaria de sentir porque este recurso podria entibiar la buena armonia de los dos cuerpos Constitucionales. Fundadela & Menono, y Sala Consistorial a 26 de Mayo de 1813.

M. Rogullo Presidente
Juan Ferrer
Joyne Alvar



[The body of the document contains several paragraphs of handwritten text in cursive script. The ink is very faded, making the text largely illegible. The handwriting appears to be from the mid-19th century.]



N.º 2.

Quarenta y cuatro

SELLO CUARTO. CLAREN
TA MARAVELLOSA. AÑO 1811
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Yo El D. D. Fran^{co} Talcaoult Notario, Seco, y Archivero del
Muy Ill.^{mo} Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Ciudadela
en la Isla de Menorca

Certifico de como en el Registro de Oficios recibidos
del Corriente año obra una Certificación librada
por el Secretario del Muy Ill.^{mo} Ayuntamiento y Jun-
ta de Sanidad de Mahon; cuyo contenido a la letra
es como sigue.

D.^{no} Maximiliano Pons Secret.^o del Muy Ill.^{mo} Ayuntamiento de
esta Ciudad y de su Junta de Sanidad.

Certifico y doy Verdadero Testimonio de como en es-
te Puerto se hallan cinco Presas francesas de la Fra-
gata de S. M. B. de Guerra Undaunted su Capitán
Véber de numero de las diez que apresó en Canis están
en libre plática desde su arribo; pues que en dicho
parage de Canis se tiene noticia que se goza de
perfecta salud; por cuyo motivo acordó esta Junta
que otra de dichas Presas que fondeó a la Costa del
Distrito de Mayor y su Comandante que pasó a
dicha Villa para procurarse provisiones fueren
luego admitidos a libre plática. — Y para =

Y para =

= Para que conste en dande convenga
doy el presente à requisicion el interesado,
firmado en mi propia mano, y autorizado con
el sello de oficio de este Ayuntamiento. Mahon
à 1.º de Septiembre de 1813. = De orden de la Ill.
Junta de Sanidad. = Raimundo Pons Rio. = Consta
en un sello.

Para que conste, y obre los fines que convenga doy
la presente, en mi mano escrita, firmada, y refrenda-
da con el sello del propio Ayuntamiento. De orden de los S.
R.R. Ciudadela, y Sala Consistorial à los veinte y siete dias
del mes de Octubre de mil ochocientos trece.

D. D. Francisco Taltavull Rio




**SELLO CUARTO. DE AREN
TA MARAVELLE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Yo El D. D. Francisco Gallavotti Notario, Secretario, y Archivero del
Muy Il. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Ciudadela
en la Isla de Menorca.

Certifico & como en el registro & sesiones de este
Ayuntamiento, obra un Memorial presentado por
varios Ciudadanos, cuyo contenido a la letra es como
sigue

Muy Il. Ayuntamiento.

Los abajo suscritos naturales y vecinos de esta Ciudadela,
la, con la mas rendida atencion a V. H. exponen: Que han
sabido con el mayor sentimiento, tienen recibido V. H. una
orden del Señor Jefe Político de la Provincia, preventiva
a q. por ningun termino, se permitiere entrada en
este Puerto, a ningun Bordo & qualquiera parte fuera
su procedencia, y si pasasen a Mahon a hacer su espar-
go, sea en calidad de Inmigrantes rigurosa, o de obser-
vacion, segun le correspondiera del lugar & su proce-
dencia. Esto Il. Señores alcanza un perjuicio irre-
parable a esta Ciudad, si se atiende a la distribuida
orden del Señor Jefe, y en particular, a los Patrones
de esta Ciudadela, como y no menos a los comer-

#iantes

comerciantes de la misma, pues que se verian pri-
vados de poder hacer ninguna especulacion, aten-
dido el mucho ganto que les acarrearía el tener que
hacer su equivo de observacion en dho. Mahon.
Este Puerto en todas oraciones, y en todos tiempos
ha conservado el derecho de admitir todos los bar-
cos, que por su procedencia no tuviesen mas
obligacion, que a una pura observacion, porque
en la calidad no lo priva de ello. Esta puede hacer-
se aqui con toda escrupulosidad, no siendo V. M.
menos zelosos en mirar por el bien de la salud pu-
blica que los de Mahon, para q. se descuyden
en este asunto, y dejen de practicar todos los
medios que se requiriesen, en un asunto tan im-
portante, no vacilan ni un momento los ex-
ponentes, quedaran V. M. persuadidos de todo lo q.
va expuesto; por lo q. acuden a su amparo, y pro-
teccion, suplicando a V. M. se sirvan tomar las mas
cerias y eficaces providencias, q. crean conducan-
tes para q. sean admitidos a hacer observacion
y poder obtener libre practica en este Puerto
todos los Barcos que se presenten a el, y la obli-
gacion, mientras que por razon de su proceden-
cia, u otros motivos no sea necesario una rigu-
rosa quarantena, evitando de este modo los gra-
ves perjuicios que podrian acarrear a este
Pueblo, y Comercio. Asi se lo prometen, y megar-
a Dios que las Vidas de V. M. m. d. a D. Ciudadela

#

Ciudadela 25. Octubre de 1813. = Jayme Sagreras =
Juan Mestre = Jaime Rutchet = Miguel Quadrado =
Miguel Oliveras = Jeronimo Pales = Franch. Catala =
= Parthomen Vivas = J. Morera = Joseph Salort =
Antoni Tarnes = Franch. Carles = Franch. Canet = Jies.
rau Navant = Joan Braman = Bernat Pm =
Pere Flores = Juan Antas = Joseph Rosello = Antoni
Tarnes y Viro = Parthomen Llorens = Antonio Anan =
qual = Joseph Bagur = Juan Mascara = Joseph
Calaell = Gabriel Bagur = Joseph Moll = Domini-
go Bordes = Florens Beneyam = Patro Jaime Catala =
Juan Caymanis = Franch. Febrer = Antoni Pius = Pau-
Jener = Juan Cabises = Jaime Sabater = Juan Jele-
bert = Jaime Carles = Jeroni Cabises = 1.º Juan-
Tarnes = Miguel Pap = Jordi Felin = Miguel Cayma-
nis = Sebastian Sartie = Patro Rafael Catala = Sebastian
Navarro = Antoni Mestre = Nicolan Bonet = Juan
mercadal = Joseph Jover = Miguel Caymanis = An-
tonio Canet = Joseph Bagur = Juan Vila = Pere Ara-
gores = Jaime Fornaris = Joseph Lasarnovas =
Joseph Miret = Miguel Jaur = Juan Sartre = Pau-
me Guitart = Jaime Fornaris = Mateu Revel =
Antea Fabre = Gabriel Camys = Ramon Gelerbert =
Franch. Flores. = Ciudadela y Sala Consistorial
26. de Octubre de 1813. Inase copia conforme
a esta solitud, ala que dirige este Ayunta-
miento al Señor Jefe Politico. = Rosello Presidente
= Juan Fenol = Sebastian Masquida y por el
Falta =



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Tallavallero.

Y para q. conste yobre los fines que convenga doyle la
presente, escrita y firmada e numerada y refrenda-
da con el propio sello el Ayuntamiento e orden
e los A. H. H. Ciudadela y sala consistorial a los
veinte y siete dias del mes de octubre de mil
ochocientos trece

D. D. Juan ^{co} Tallavallero



En cumplimiento de lo mandado por la junta superior de sanidad, segun el oficio de V. S. de 27. del corriente, he pasado a esta Villa de Llorito, y habiendo examinado el estado de salud de este pueblo, solo he encontrado dos enfermos con calentura intermitente terciana simple, reynando en todos sus habitantes una perfecta salud; y atendiendo a la topografia fisica del mismo, al genero de vida de sus moradores, al alimento, y aguas de que usan, me parece muy extraordinario, que se vea atacado de calenturas nerviosas, o malignas, o no ver por una constitucion epidemica reynante, o por effecto de alguna enfermedad contagiosa. Y excusandose el Alcalde y y secret. de este Ayuntamiento por su poca inteligencia en los asuntos de sanidad, me ha parecido bien retirarme a mi casa por no haver necesidad de facultativo en este pueblo por ahora, sirviendose sus vecinos para socorrer a sus pequenas dolencias del Medico, y Cirujano de la Villa de Sineu, o Sancellas.

Dio, que a V. S. me al. Llorito y 29. de Nbre de 1813.

Lorenzo Moya

Senor Preside. de la junta super. de sanidad de estas islas.

El Sr. Suma Superior de Sanidad queda enve-
rada a los 29 de Nov. de 1813. y habiéndose
recibido a un lado por no
haber necesidad de faltarle en el
Pueblo de Sanidad, coneguenme a la
Comision que se le congo; respecto
a q. se regira en todo lo abisando
del mismo una perfecta salud;
su atencion, que se pague a J.
las diez que haya demandado, para
lo qual se ha dado la correspondiente
orden a D. Rafael Chianero
deponitario de los fondos de
Sanidad. de la cap.

Lo q. se comunico a J. para su
inteligencia y p. su

Dia 6 de Dic. 1813.

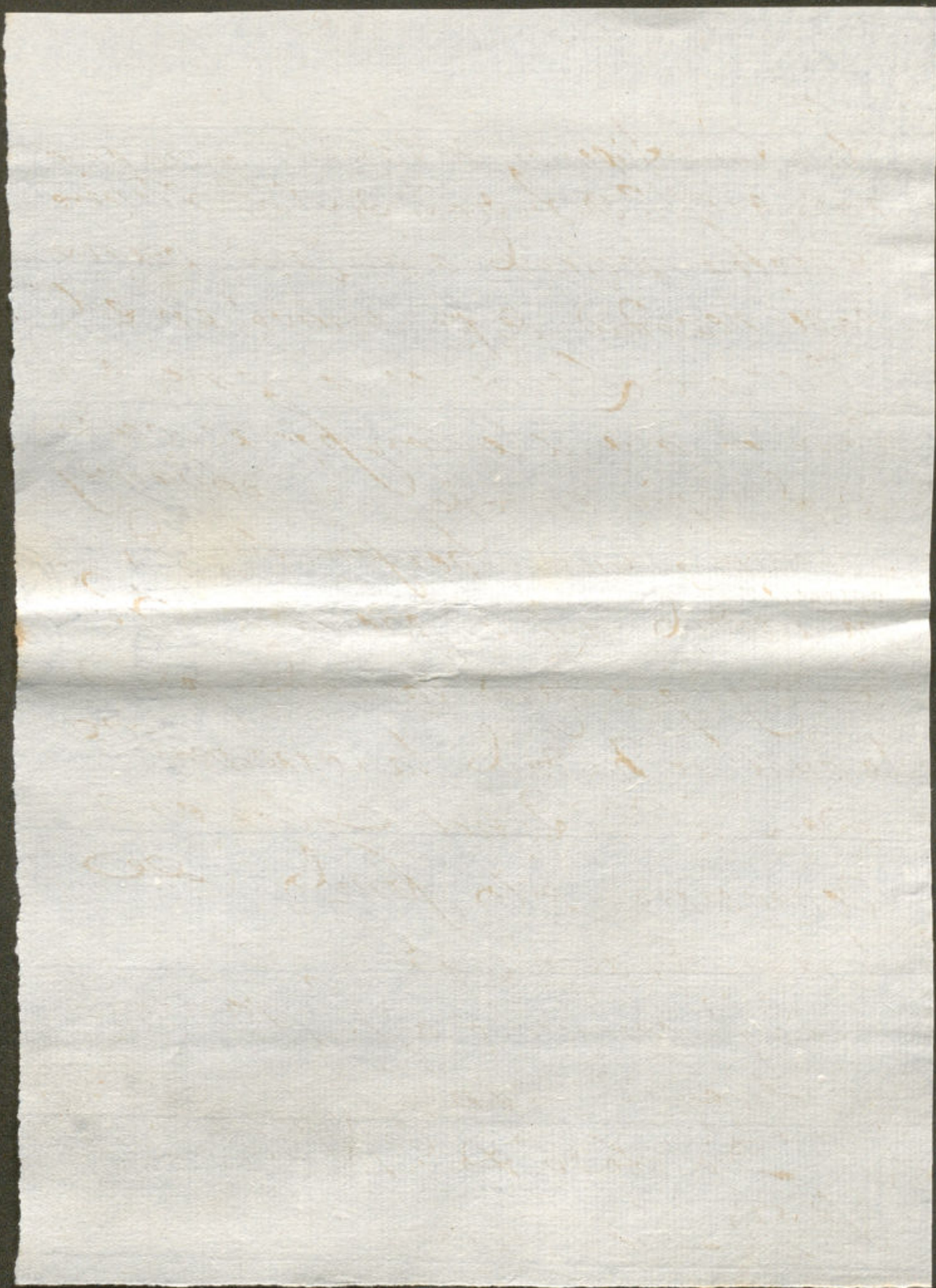
J. D. Lorenzo Moya

En suma Superior de Sanidad queda eme-
xada al off. de J. de 29. de Nov. de 1813
a habere recibido a un lado por no
haber necesidad de fultativo en el
Pueblo de Lerma, como que me a la
Comision que se le confio; respecto
a q. se pague en todo los abismos
del mismo una perfecta salud;
^{embarcacion} ha acordado, que se pague a J.
las dietas que haya ganado, para
lo qual se ha dado la correspondiente
orden a Dr. Rafael Chianero
deponitario de los fondos de
Sanidad. a esta lap.

Lo q. comunico a J. para su
inteligencia y p. nro.

Dia cto. 6. Dic. 1813.

J. Dr. Lorenzo Moya



[Faint, illegible handwritten text on a small, rectangular piece of paper pasted onto the left page of an open book. The text appears to be a list or a series of notes, possibly related to a collection or inventory, but is too faded to transcribe accurately.]

Señor del Via A & Dintem 1813.

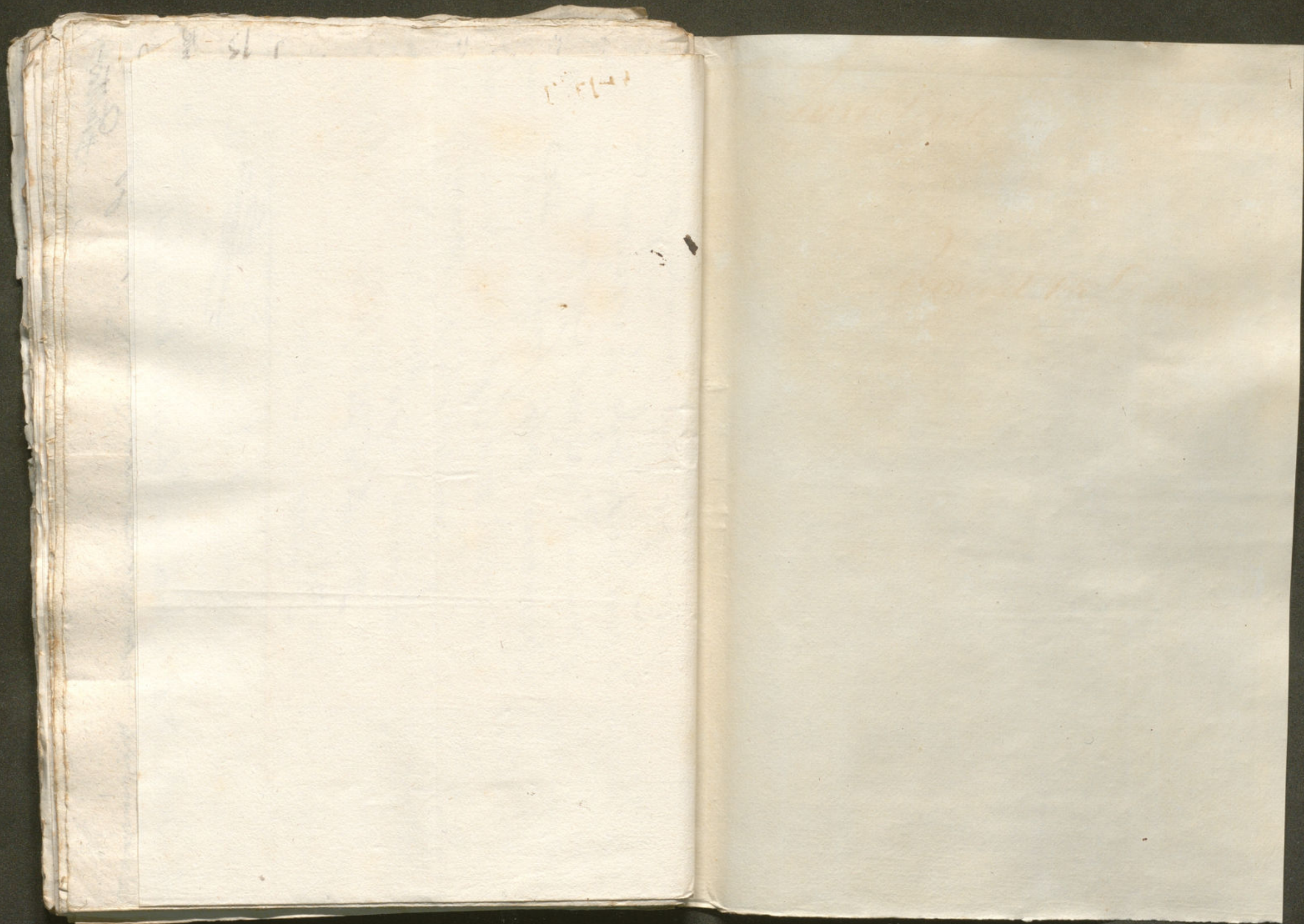
1813

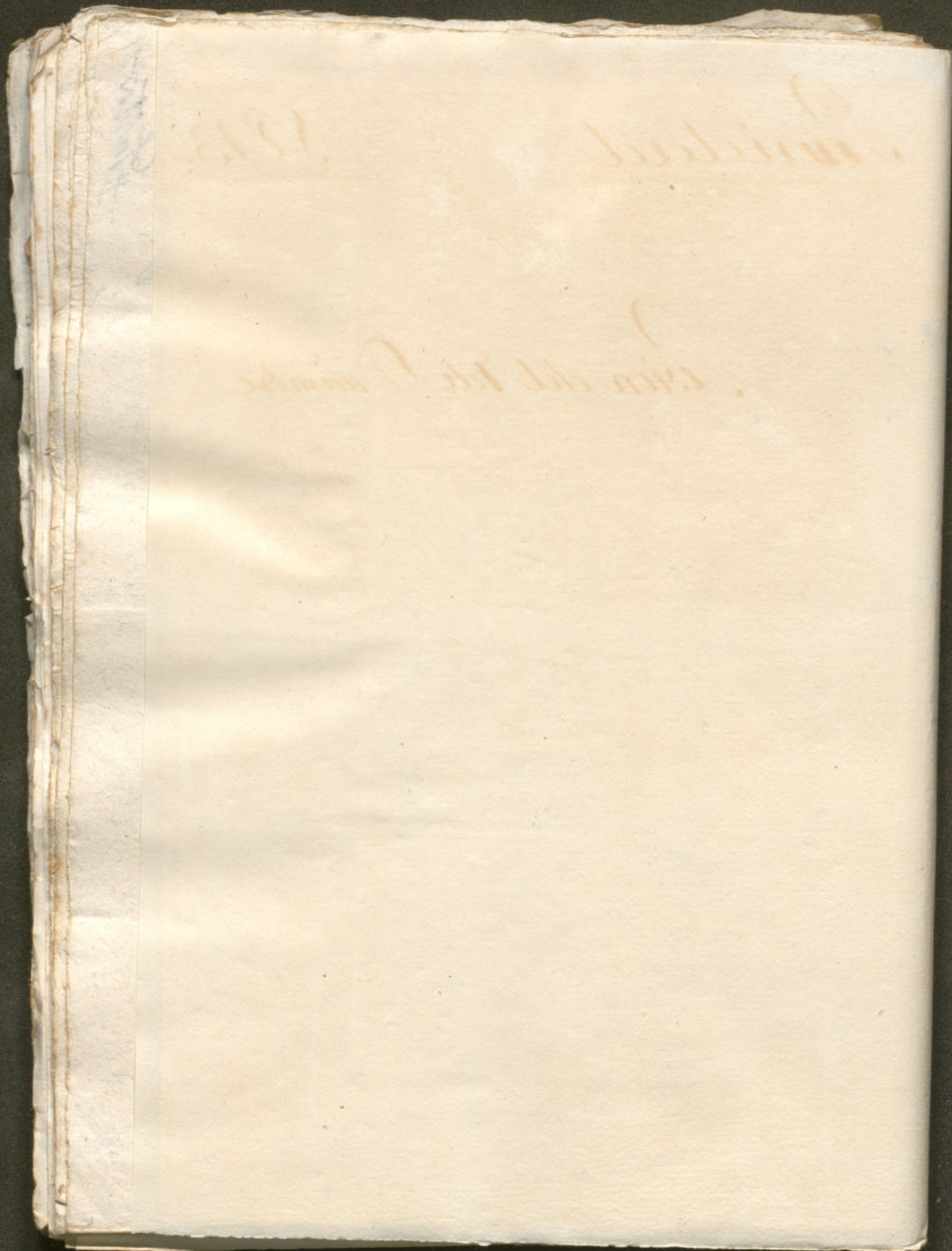
enfermedad contagiosa. Y exultando el Alcalde y
y sector? de este Ayuntamiento por su poca intelli-
gencia en lo avento de sanidad, me ha parecido bien
retirarme a mi casa por no haver necesidad de facul-
tativo en este pueblo por ahora, retirandose sus veci-
nos para socorrer a sus pequenas dolencias del Medi-
co, y cirujano de la Villa de Sineu o Sanellas.

Dio, que a N. S. m. al. Llorito y
no. de N. S. de 1813.

Lorenzo Moya


Senor Presidente de la Junta Superior de sanidad de estas islas.





Sanidad

1813.

Lesion del 7 de Diciembre

Session del Dia 7 a Diciembre 1813

Session del Dia 7 a Dicim^e 1813

Ex. M. I. L.

El Sr. D. Cayetano fondea en estos lugares el
Sr. Rafael Llanero Catalan presidente de
Cádiz donde callo el día 7. El Sr. D. Do-
mingo último con cargo de Alcalde y otros
generales y particulares. fondea en el Puerto de
Cádiz el 28 de mayo muy temprano
vuelve en guarnición el 30. El Sr. D.

Quero a mano de V. S. el oficio y papeles
que con fecha de 6. siendo mes de mayo
acordó el Tribunal Superior El Ex. Sr.
D. Antonio de Gregorio Encarnación encargado
del comando de las Armas de esta Prov.
a fin de que V. S. acuerde V. S. sobre
el particular la providencia que
cruce conveniente

Dice que a V. S. m. d. Palma
3 de Diciembre. 1813

Guillermo de Morris.

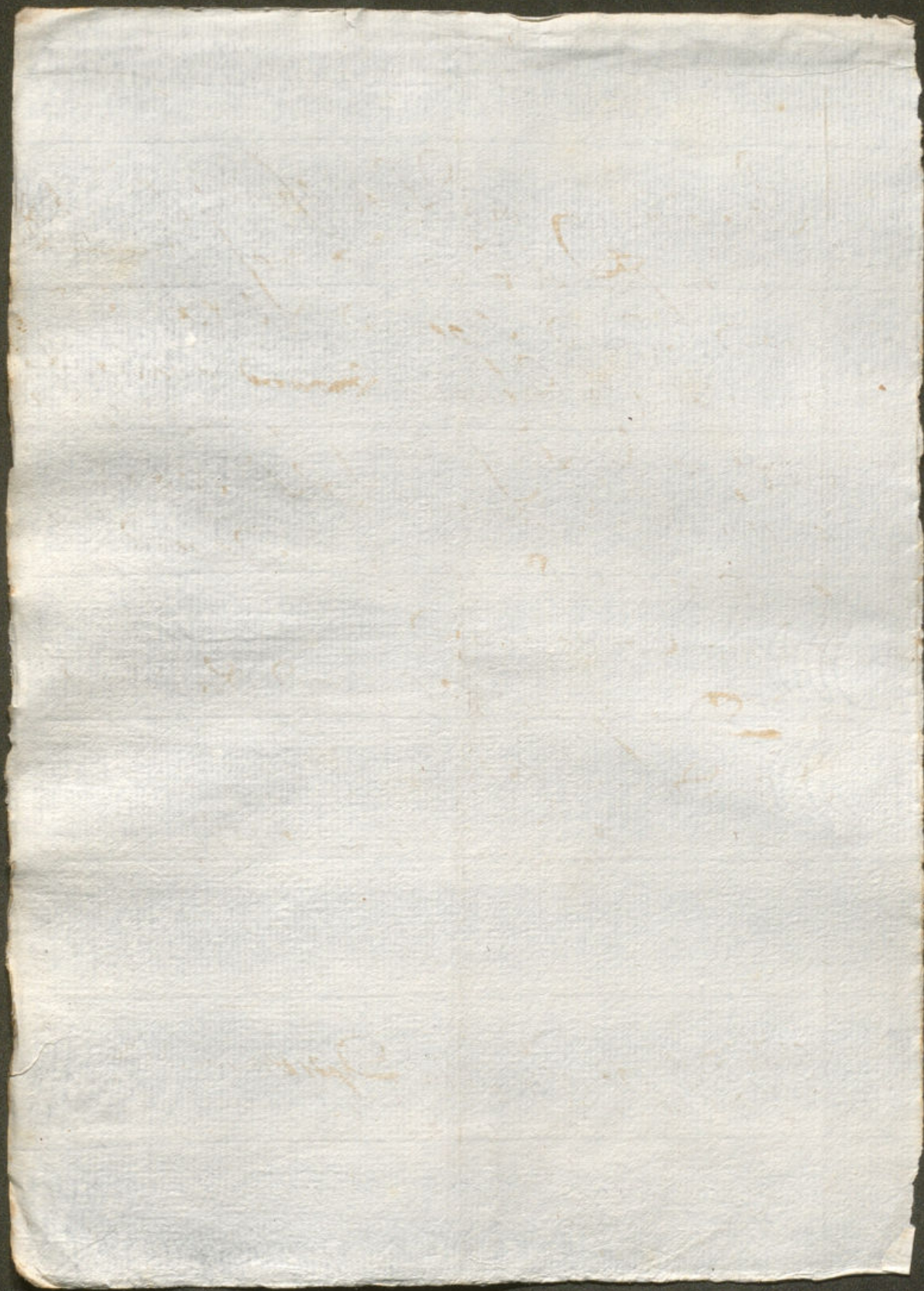
Alcald. y Vocales de la Diputación de
Sanidad de esta Cap?

Plazo a mano de V. el oficio y partes
que con fha de 6. siendo mes ^{dividido} ~~hijado~~
a cargo de la Junta Superior El Ex. mo. Sr.
D. Antonio de Gregorio ~~encargado~~ encargado
de tomar de las Armas desta Prov.
a fin de q. se acuerde V. sobre
el particular la providencia q.
cruce conveniente

Dice que a V. m. d. Palma
D. A. Dñes. 1813

Guillermo de Montis.

Acord. y Vocales de la Diputación de
Santidad de la Cap?



Queda enterada esta Diputación el Oficio S. P. S.
S. P. S. el que rige y le ha cabido la mayor complacencia
por la resolución tomada por V. S. S. habiendo aliviado
la quarentena impuesta á los buques procedentes
de esta Provincia, entre que se dispuso la entera
salud y desahucio esta Diputación el que logre
igual beneficio las precedencias de esta Villa, y
las de Mahon é Ibiza ha transcrito el mencionado
oficio á las M. J. Junta Superior de este Principado
pidiendo á los quarentena los 8 dias que
tienen impuesta á las mencionadas precedencias.

Dito. g. de V. S. m. S. a.

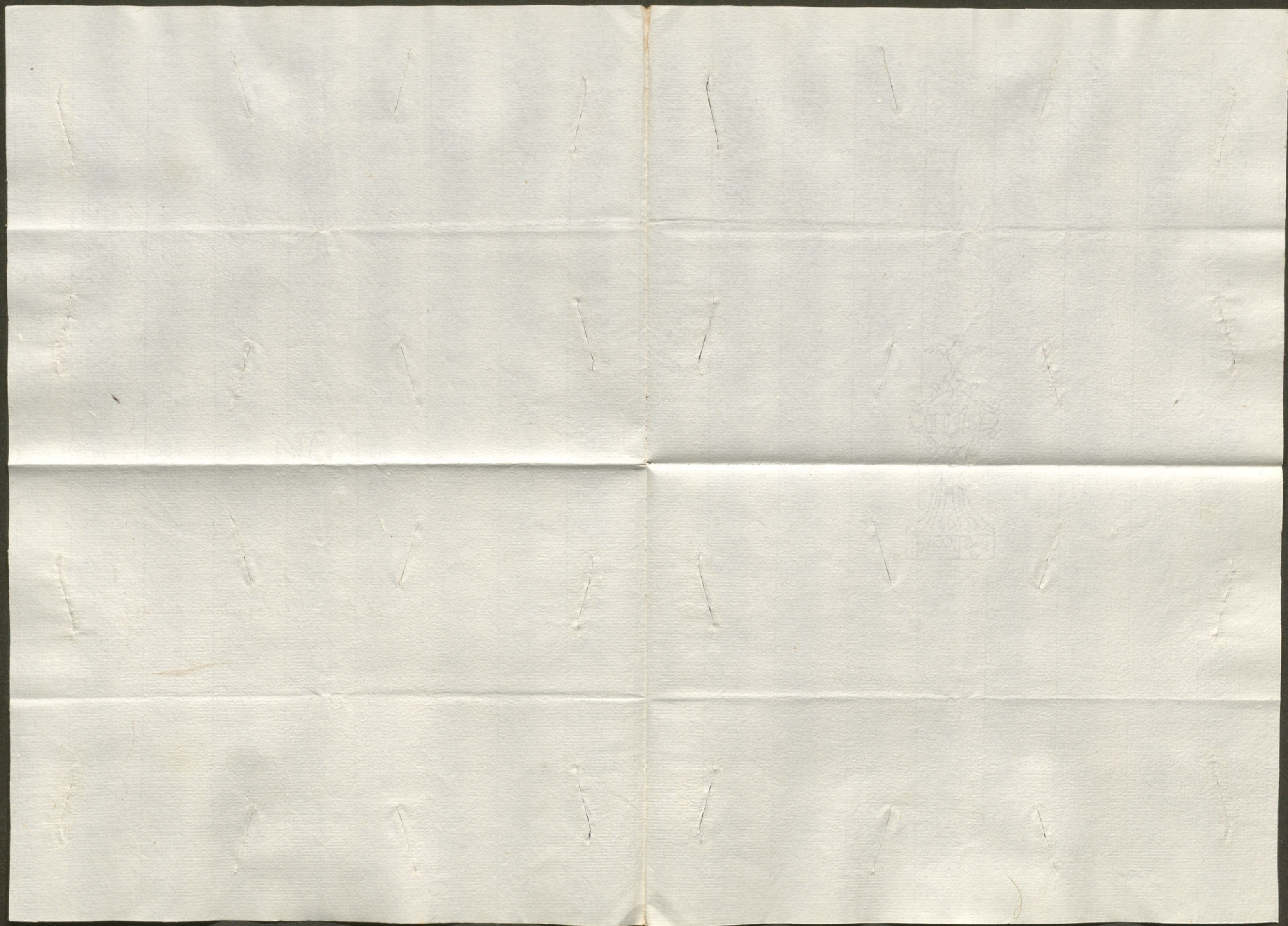
Barcelona 24 de noviembre de 1813.

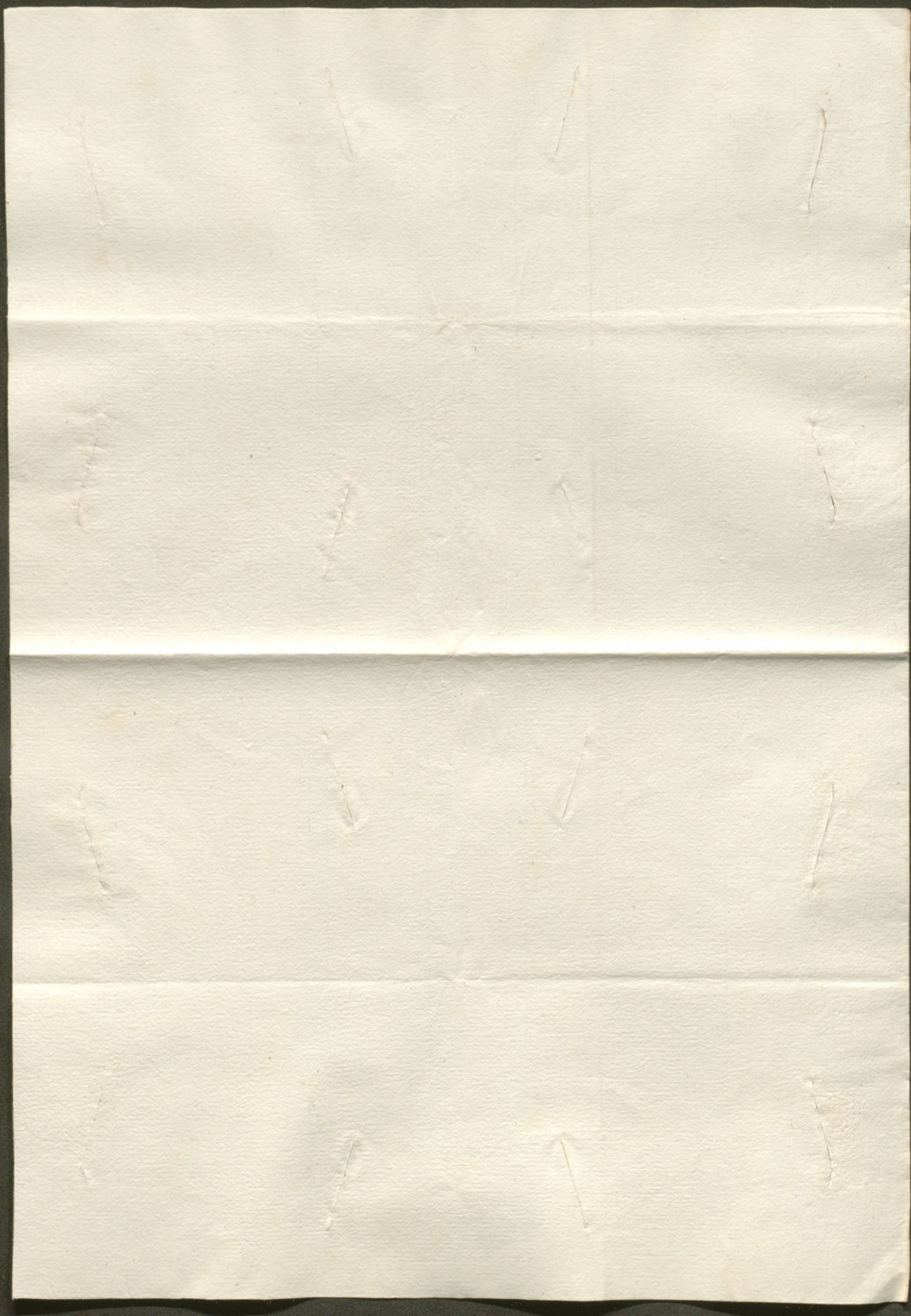
El Barón de los quatro torres &

Mmanuel Riquelme

Juan Surro y Torres

S. J. Presidente y Vocales de la M. J. Junta Sup. de Sanidad de las 5 Villas Reales.





Unidad.

Dependiendo de
puerto a Salvo de
la Junta Supra
nidad a Paratuna
pauce rebusa V
haber manifestado
a aquella, y no a
la condempnada
haber admitido
a platica en Oho
puerto al buque pro
cedente a salir, y ha
ber limitado la obor
tacion a lo mas impo
con este motivo a las
providencias a los puer
tos a donde V. S. a
hacer a igual pre
caucion alas a alg

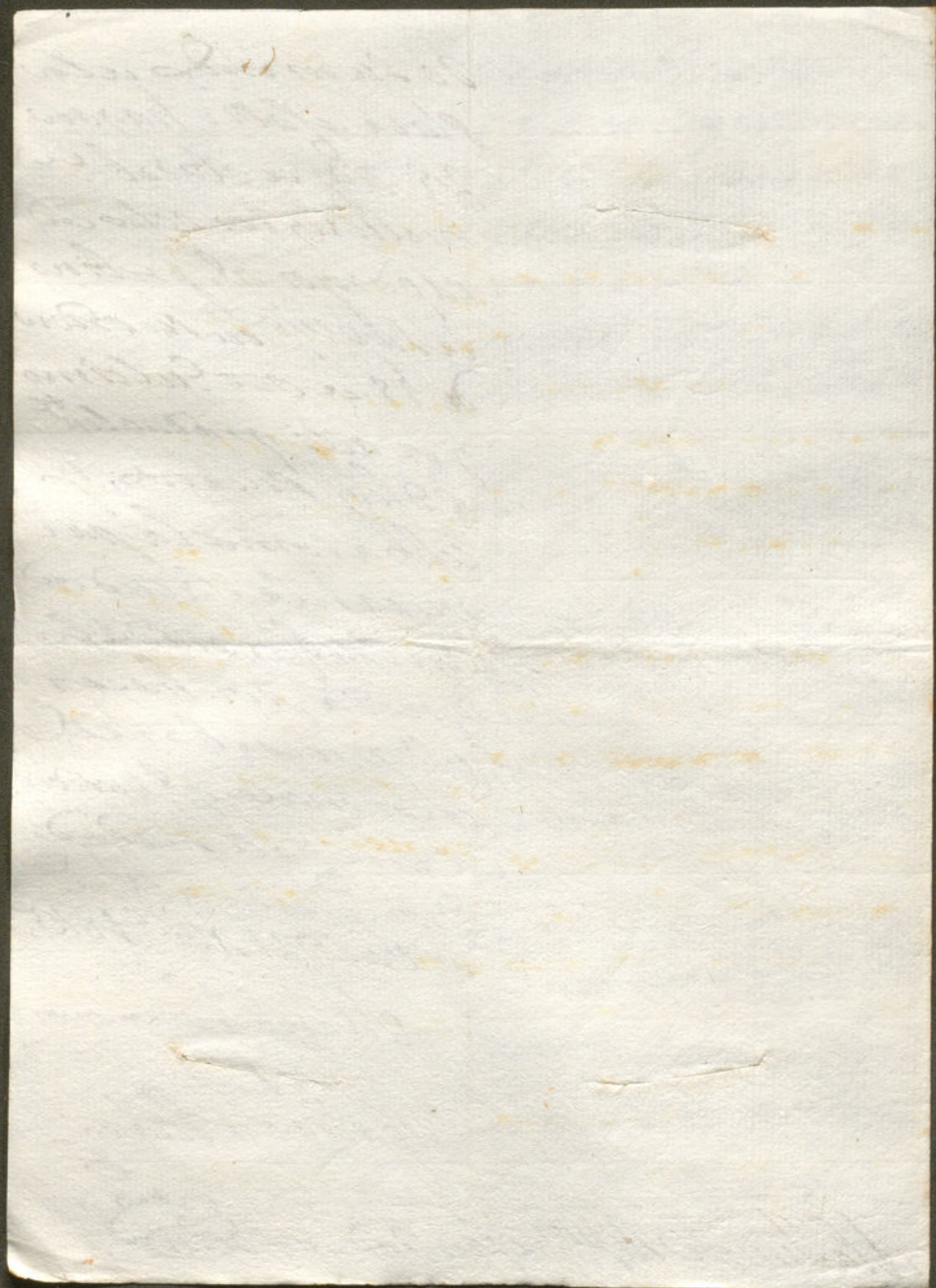
De una Dnra. Que
en esta Corporacion
q.^a Vta. fundia pre-
sente Titulo. Su de-
fensa y rigor, y su
interese. Bien conato
en favor de la Salud
general, y enoia tam-
bien que seria muy
dura ala correspond.^a
con que se condujo
en favor de esas May-
quando con motivo
de los recelos a porre
en Marcha. Se impu-
saron veinte dias
de quarentena alas
procedencia que era
buena La Junta tiene
mandado que las
embarcaciones que
lleguen al Puerto

De su mandado a la
Plaza a saber, pagan
28. días a docto.
múltiples los ocho cu
expedidos q. p. rebino
la sup. en su orden
de 18. a oct. último
y a allí gradualm^{te}.
a docto. Pucaro; y
celebra como la pri
mera a la Salud en
Sta. Puebla, nada la
queda por hacer
por p. m. b. b. l. d.
alor m. l. y q. m. d. m.
a una calamidad.
Diciendo q. a 18. m.
a. Val. a 21. Nov. 1813.

Matteo Valdesolo

maria a Nuno

Ala Junta de Instr. y Sanidad y Alms.



Acabo de recibir y
vix a la suma,
ria que estoy for
mando, y propo
mo a ~~terminar~~,
el oficio de vñ de
29. del mes ultimo
y copia del parte
de esta diputacion
municipal del dia
anterior con refe
rencia a embarca
ciones vistas en es
ta ribera aquellos
dias. Si hubieran
llegado a mi ma
nos con mas prom
titud, hubiera am
pliado mi inquiri

cion ácia su tenor,
bien que en vano,
segun noticias extra-
judiciales, para cu-
ya demonstracion
á mas de lo que ya
se ha visto, oficiare
hoy lo conveniente
á la diputacion re-
ferida y á la de al-
cudia.

Si no se p^ude ha-
cer lo an presente
á la junta supe-
rior, y que dentro
dos dias podre dar
la parte del resal-
tado de la suma-
ria (que espero ha-
ber concluido) en
consulta y solici-
tud de su providen-
cia, á lo menos in-

terlocutoria, enor-
den á los presos.

Dios guarde á V^{os}.
m. D. J. Pellenza S.
de Dir. de 1813.

E. Pellenza S.
&
&

Orduño Bartolomé Socia S.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

M. J. S.

El díaayer fondeo en este Lazareto el
Sr. Rafael Canero Catalan prudente &
Cádiz & donde salió el día 7. El Mes & do-
tabre último con cargo & Macalao y otros
genios y posteriorm^{te} fondeo en el Puerto &
Callahorico el 28. El mismo mes manteni-
éndose en quarantena hasta el 19. El Not^{re}.
inmediato que salió sin pláticas por las
noticias que se tenían de mal estado &
salud de los Plazos & Cádiz segun resulta
por los documentos que acompaña a V. S.
para que en su vista se sirva acordar
las providencias que fueren & en superior
agrado.

Dios que a V. S. m. d. Salmo
a E. Deord. E. 1833.

Nicola xtimeno

S. J. Presid. y Vocales de la Junta Sup^{ra}. de Sanidad.

~~no ser al caso respecto a que~~
~~dicho Buque no ha tomado~~
~~entrada en ningun Puerto~~
~~del Continente~~ +

Lo q. comunico a V. S. para
su inteligencia y se cumpla
con el Dpto.

Dio fe a V. S. en la Palma
9 de Dic. 1813

Yo el Jefe de la Dpto. Municipal
de esta Ciudad

+ que no viene al caso la Comandancia
respecto a q. el Buque no ha tomado
entrada en ningun Puerto del
Continente, a cuyo fin debuello a
V. S. la Comandancia y la Comandancia.

Esta Santa Superior de Santidad en
Vista al off. de V. S. a 6 de este
mes en q. haue querido haber
fondeado en enoj Laracero el Canon
Rafael Canon Catalan procedente
deladi adonde salio el 7. de octubre
ultimo con cargo de Bacales y otros
generos; y que por ende mismo fondeo
en el Puerto de Calahonda el 28
del mismo mes inamemenda en
quarentena hasta el 19 No.
inmediato q. salio sin Sarrica;
ha acordado; se devuelva a V. S.
la Parete y Corral y Cimentado
en su ciudad off. para q. disponga
que el referido Canon pare al
Laracero de Maon a hacer su
quarentena; y que en lo sucesivo
coite V. S. iguales conmutas por

~~no ver al caso respecto a que
dicho Buque no ha tomado
entrada en ningun Puerto
del Continente~~ +

Lo q. comunico a V. S. para
su inteligencia y se tiene
cuenta. Dicho.

Dio yue a V. S. en la Palma
9 de Dic 1813

Proveyo al Dis. sumis.
a esta Ciudad

+
y que no viene al caso la Comenta
respecto a q. dho. Buque no ha tomado
entrada en ningun Puerto del
Continente, a cuyo fin se vuelva a
V. S. la D. de V. y C. de V.

En la Santa Superior de Sanidad en
Vista del off. de V. S. a 6 de ene
mes en q. haee presente haber
sundado en eng. Laracero el Canon
Rafael Cannon Catalan procedente
deladi donde salio el 7. de octubre
ultimo con cargo de Bacales y otros
geneng; y que por el mismo Sundeo
en el Puerto de Calahonda el 28
del mismo mes mandamiento en
quarentena hasta el 19 No.
inmediato al. salio sin Placa;
ha acordado; se devuelva a V. S.
la Placa y Carr. y Placa
en la ciudad de off. para q. sepa
que el referido Canon pare al
Laracero de Maon a hacer un
quarentena; y que en lo sucesivo
coite V. S. iguales comuras por

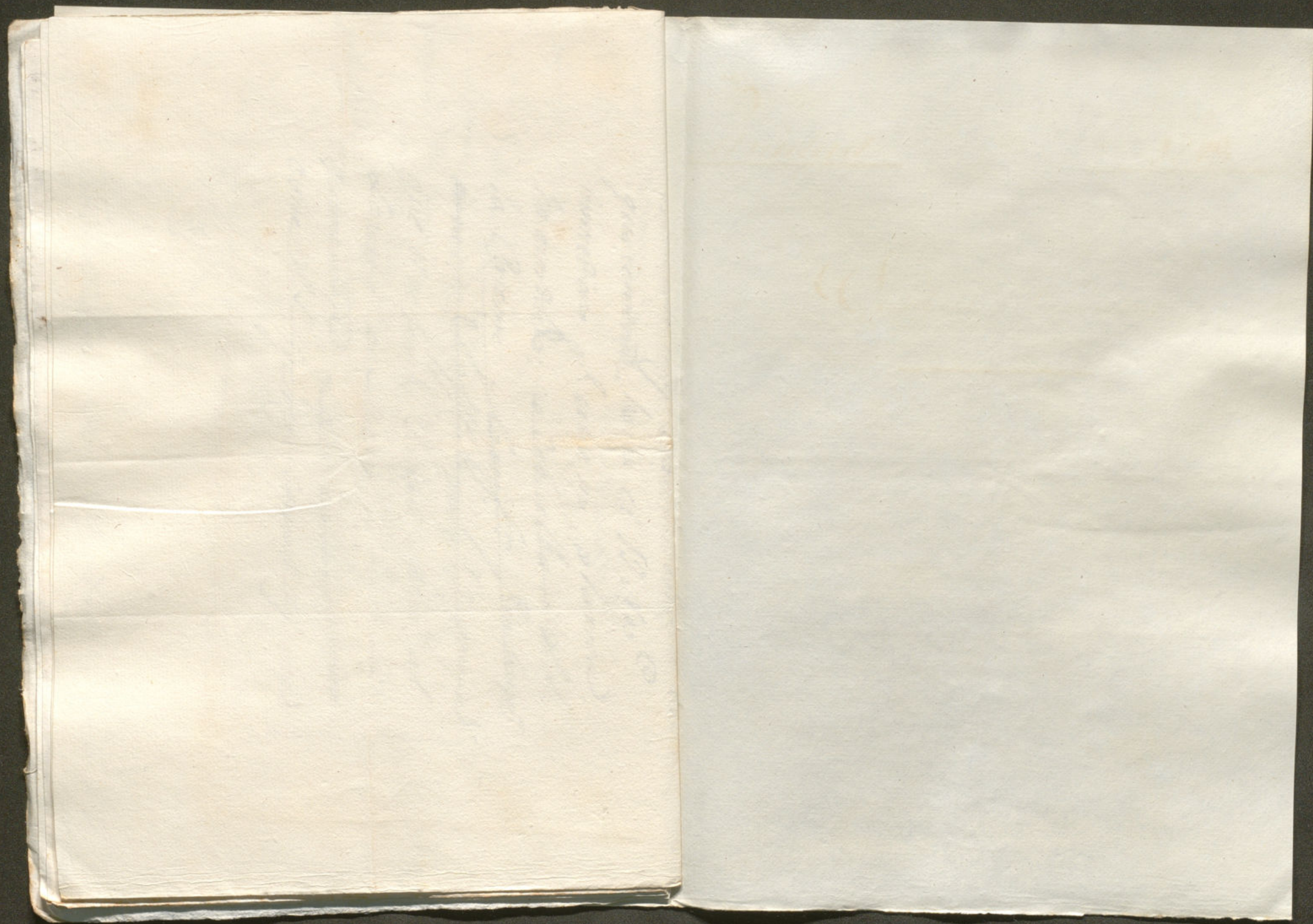
Scrim del Dia 7 a Scrim. 1813

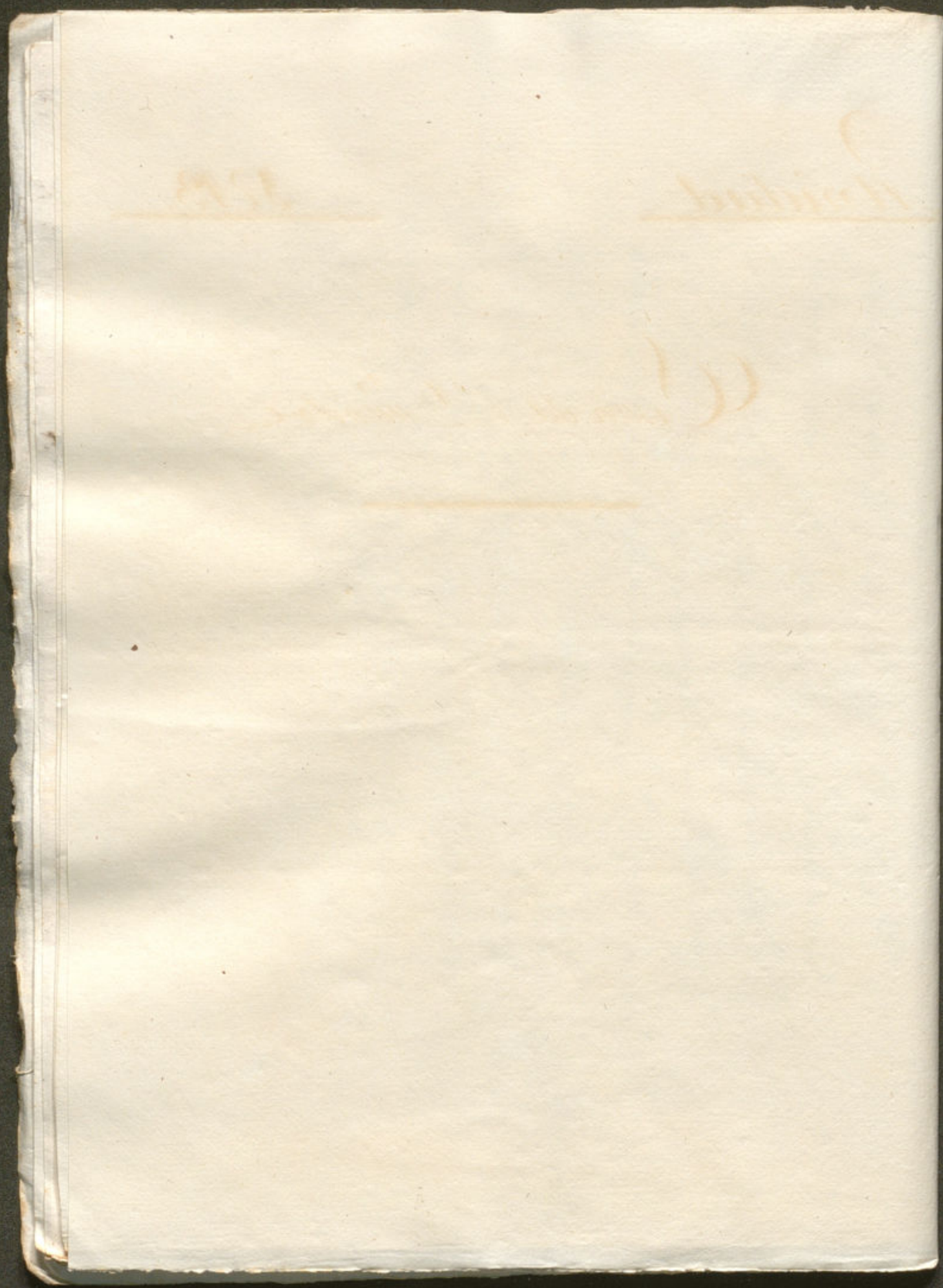
inmediato que solo me práctica por la
noticia que se tienen el mal estado de
salud de Don Diego Cadiz segun resulta
por los documentos que acompaña a V. S.
para que en su vista se sirva acordar
las providencias que fueren convenientes
agradado.

Originalo.
Dij me à V. L. m. de l'abmon
C. L. Detto. Le 1813.

Nicola Alexandrovich

So. Diego y Valley de San Juan Capistrano. El Camidao.





Sanidad

1813.

Sesión del 10. Diciembre

Lesson Al via lo. or di. ©



LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF TURIN
HISTORICAL-NATURAL MUSEUM

Senon Al via lo. x di. 9





WILLIAM QUARTO, QUARTO DE
TA WARRAVELLES, AND DE
HALL OF CHURCHES
HALL.

Don Juan Armendáiz y Sol Teniente del cuerpo
de Milicias Urbanas de esta Plaza con el debido
respeto a V. E. expone: que si de nombre insperado
del orden de sanidad de la villa de Caloria no puede
cumplir con lo haurose enajene a causa de mi actual
servicio, á no ser que me lo mandase el principal
Vos de mi cuerpo por cuyo motivo expuso á V. E.
Don Juan Armendáiz no podía cumplir con el mismo.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

۱۰۰

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above matter.

I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the examination of the papers in your possession.

I have been very anxious to get the papers examined as soon as possible, and I am sure that the result will be satisfactory to you.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

Enclosed for you are the papers which I have received from the [Name] in relation to the above matter.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.



Exmo Sr.



Señor Partidor del Comercio de esta ciudad, con el debido respeto a V. E. expone, que de Matla, se le remitieron quatro capones de Niduij por el Patrón Jayme Bosch, q. salió de dho puerto el 2 de Mayo y llegó en este de Palma el 23 de dho mes, cuyos quatro capones fueron conducidos en 28 el mismo en esta Aduana, y como han mediado mas de seis meses q. están allí depositados a orden de V. E. y necesita el expon. extraerlos de dha Aduana para dar curso a sus negocios.

CA. N. E. Sup. ca. tenga a bien providencias y parar el correspond. of.º al Adm.º de la propia Aduana a fin de q. le permita el correspond. de despacho, q. a mas de ser conforme a jur. a lo recibida a favor. Palma 9 Dhe. de 1813.

Felipe Partidor

21

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or a series of paragraphs. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration.



Quarenta maravedia.

BELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TERCE.

Ex. me. Señor.

D.^o Juan Armengol y Fiel Teniente del cuerpo
de Milicias Urbanas de esta Plaza con el debido
respeto, à V. E. expongo: que siendo nombrado inspector
del cordon de sanidad de la villa de Calvia no puedo
cumplir con este honroso encargo à causa de mi actual
servicio; à no ser que me le mandase el principal
Jefe de mi cuerpo por cuyo motivo expuso à V. E.
D.^o Juan Segura no podia cumplir con el mencio-
nado encargo que tambien se le hizo de tal inspector
por la Junta Superior de Sanidad, como consta del
recurso que se le admitió; por lo que espero de la no-
toria rectitud de V. E. se me admitirá el que ptesen-
te eximiendome del citado encargo, mayormente
estando ya otros quatro nombrados al mismo
efecto. Favor y gracia que espero de la bondad
de V. E. En Palma D. de Diciembre de 1813.

Juan Armengol
8

Letter to Mr. L. or Dr. C.

Indulgencia

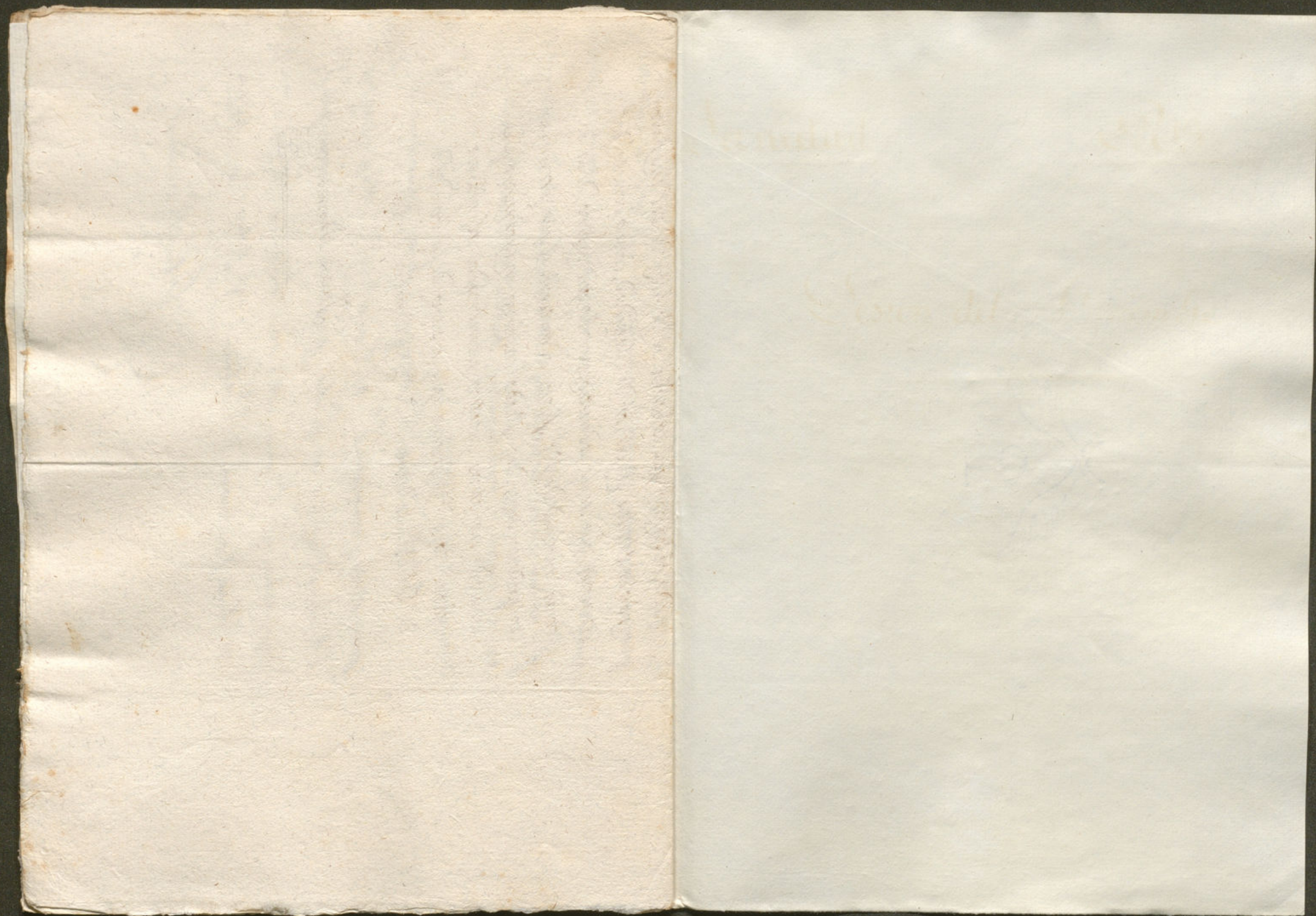
Después de haber leído el Decreto de 1763
relativo a la supresión de los conventos de
monjes, y de haber considerado el estado
de los mismos, y de haber visto el estado
de los mismos, y de haber visto el estado

de los mismos, y de haber visto el estado
de los mismos, y de haber visto el estado

de los mismos, y de haber visto el estado
de los mismos, y de haber visto el estado
de los mismos, y de haber visto el estado
de los mismos, y de haber visto el estado

nada embargo que también se le hizo de tal inspección
por la Santa Superior de Sanidad, como consta del
trabajo que se le admitió, por lo que espero de la ve-
rera rectitud de V.E. se me admitirá el que ptesen-
to extenuandome del grado curazgo, magormente
estando ya otros quatro nombrados al mismo
efecto. Favor y gracia que espero de la bondad
de V.E. de Puebla 2 de Diciembre de 1763.

Juan Armentel



1584

habien

Encomienda de Indias

Sanidad

1813.

Sesion del 13. Diciembre



Quarenta mcravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
LA HERRAYEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Muy M^{re} Señor

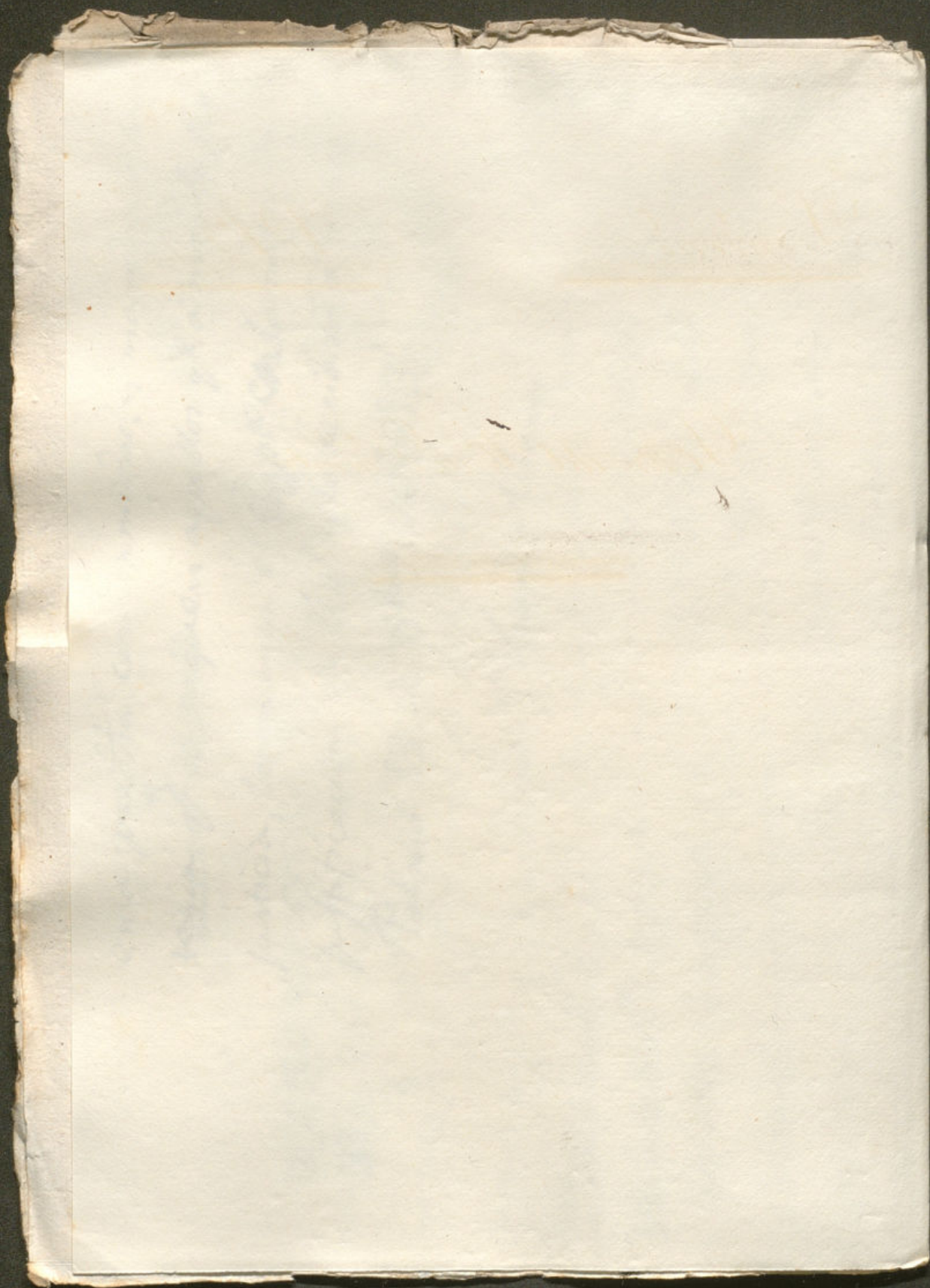
Juan Alberti Labraón de la Villa de Ballabufar con
Palma 13 de la debida veneracion a V.S. expone: Que hallandose
Diciembre 1813. en el Año 1809. Bayle de la expresada Villa, le
satisfagan los mandos d^{no} Ramon Fortuny Comandante del
salario que por cordon de Sanidad q^{da} doblase las centinelas
era parte de los en los puntos de la heria bermella y
simil que se del Canonge como asi lo executó, poniendo en
ellos a Gabriel Alberti, y Lorenzo Bulet los q^{da}
permanecieron peremer en d^{tas} centinelas
por espacio de dos meses y veinte dias, y respeto
q^{da} estos claman la satisfaccion de sus salarios,
habiendo comparecido ante el Alcalde consti-
tucional, este dispuso q^{da} el Sept^{le} acudiese a
V.S. p^a q^{da} se le viere determinar, y declaran
si los citados salarios deben pagarse de los fon-
dos de la Villa, o de los de Sanidad por lo
Pido, y sup^{co} tenga a bien declararlo

en la precha conformidad, y mandax á su
tenia q. se paguen aquellos q. á mas de ser
justicia, lo apianza el Sept. En la notoria
justificacion de V. S. y lo recibira á merced.
Palma 13. de Dbre de 1883.

Juan Alborn

Sum. de las 103. y Dn. 1813.

en la preetha conformidad, y mandar á su
tenor q^{se} pague a aquellos q^{se} á mas de sex
justicia, lo apañen el Depto. ~~En~~ la notoria
justificación de V. A. y lo recibirá á merced.
Palma 13. de D^{bre} de 1883.



Sanidad

1813

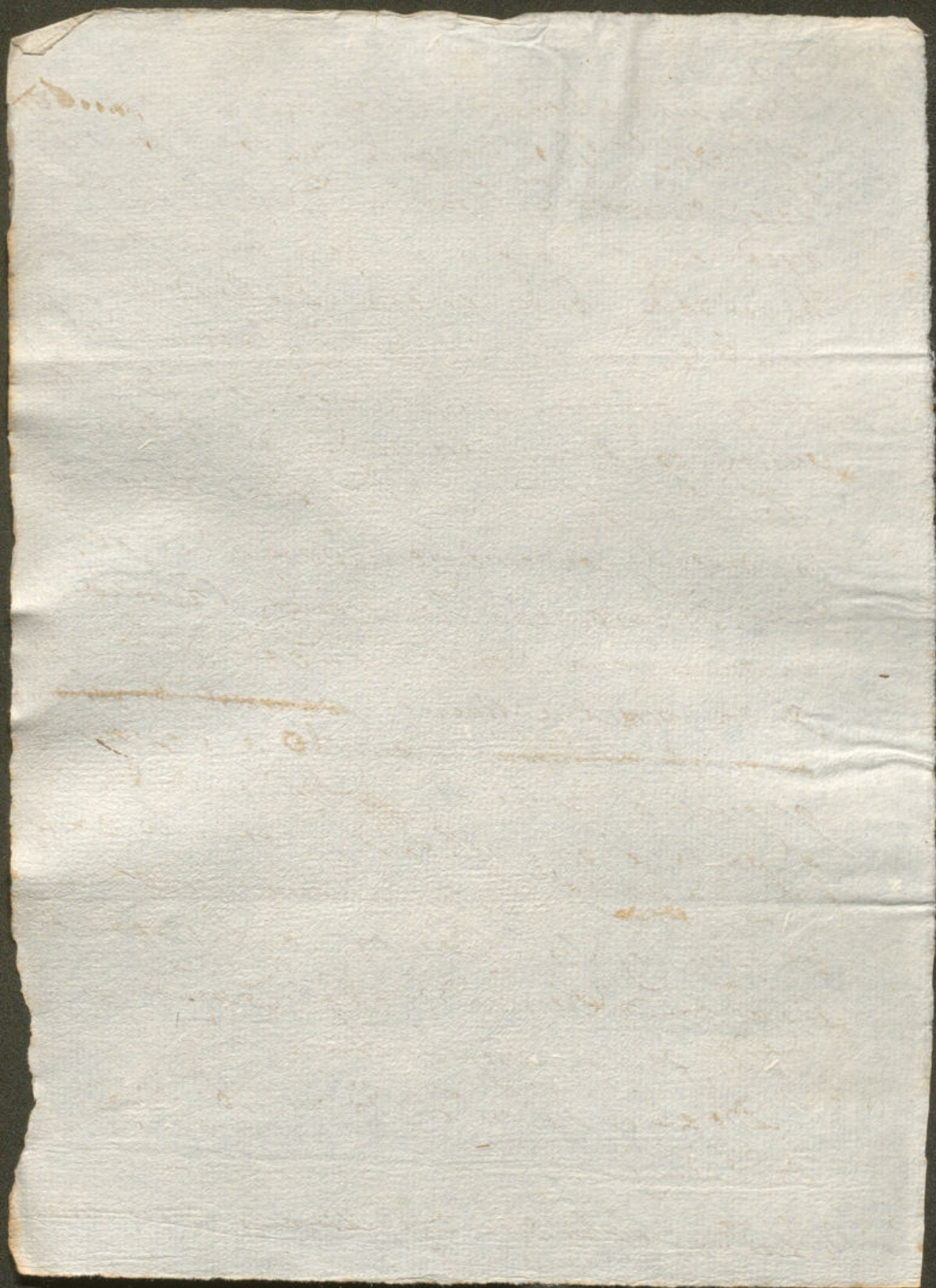
Sesion del 16 de Diciembre

Señor Día 16 Di.

El teniente del Cuerpo
D.^o Antonio Gil y Mas
en este día me dice desde la
Bahia de este Puerto haber
dado fondo en el día de ayer
procedente a Valencia con
los seis Caballos que estan
destinados al Colegio Nacio-
nal de Extirpacion de mi cargo
pero que siendo muy reduci-
do el Barco estan muy ex-
puestos a perderse sino se
permite pasen la Quaranta-
na en tierra donde se em-
barca la Piedra para el
Muelle, bajo la formalida-
des y precauciones que
dicte la Junta de Sanidad

Diogo a N. m. d. Palma 16 de
Dic 1813.

Dec 18/5.
M^{rs} J^{rs} & vnder s^{en} d^{ist}. M^{rs} J^{rs}. G^ovalindes



Esta Junta Superior de Sanidad ha visto el
oficio de V. del día de ayer, y ha acordado, que
los seis cavallos que conduce el teniente D.^o An-
tonio Gil y Mas procedente de Valencia, que se
hallan en quarentenas; se desembarquen in-
mediatam^{te} con las formalidades de Sanidad; á
cuyo fin he parado con esta fecha la con-
respondiente orden á la Diputación de Sani-
dad de esta Ciudad. Lo q. digo á V. para su in-
teligencia, y en contestación á su citada o-
ficio.

Dig que. á V. m. d. Palma 16. de Diciem-
bre de 1813.

José Josef Monte Zalaran.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in brown ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. The overall tone of the writing is formal but personal.

Continuation of the handwritten text from the top section. The script remains consistent, showing a high level of literacy and a specific regional or personal style. The paper shows signs of wear, including faint smudges and a slightly uneven texture. The text concludes with a few final lines that may represent a signature or a closing phrase.

Union Dia 16 Dic.^e

El teniente del Cuerpo
D.ⁿ Antonio Gil y Mas
en este dia me dice desde la
Bahia a este Puerto haber
sido fonde en el dia de ayer
procedente a Valencia con
los seis Caballos que estan
destinados al Colegio. Nacio-
nal de Extremadura de mi cargo
pero que siendo muy reduci-
do el Barco estan muy ex-
puestos a perderse sino se
permite pasen la Puente-
na en tierra donde se em-
barca la Piedra para el
Muelle, bajo las formalida-
des y precauciones, que
dicte la Junta de Sanidad

Asilo manifestos à U.S.
para que si lo hallan p.
conveniente se sirban dar
sin ordenes al efecto.

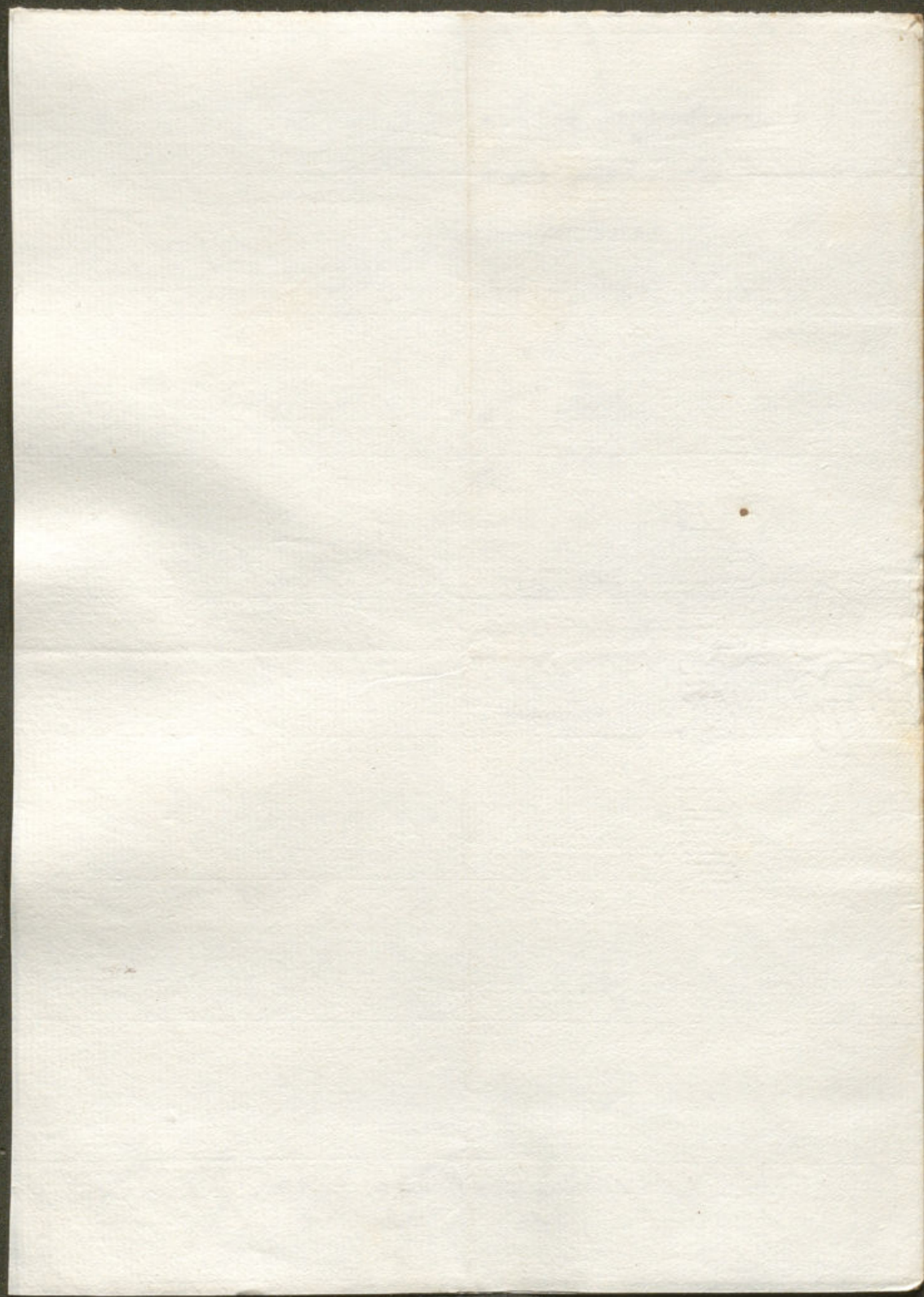
Dios que à U.S. m.
a. Palma 15 a Dicre
de 1812.

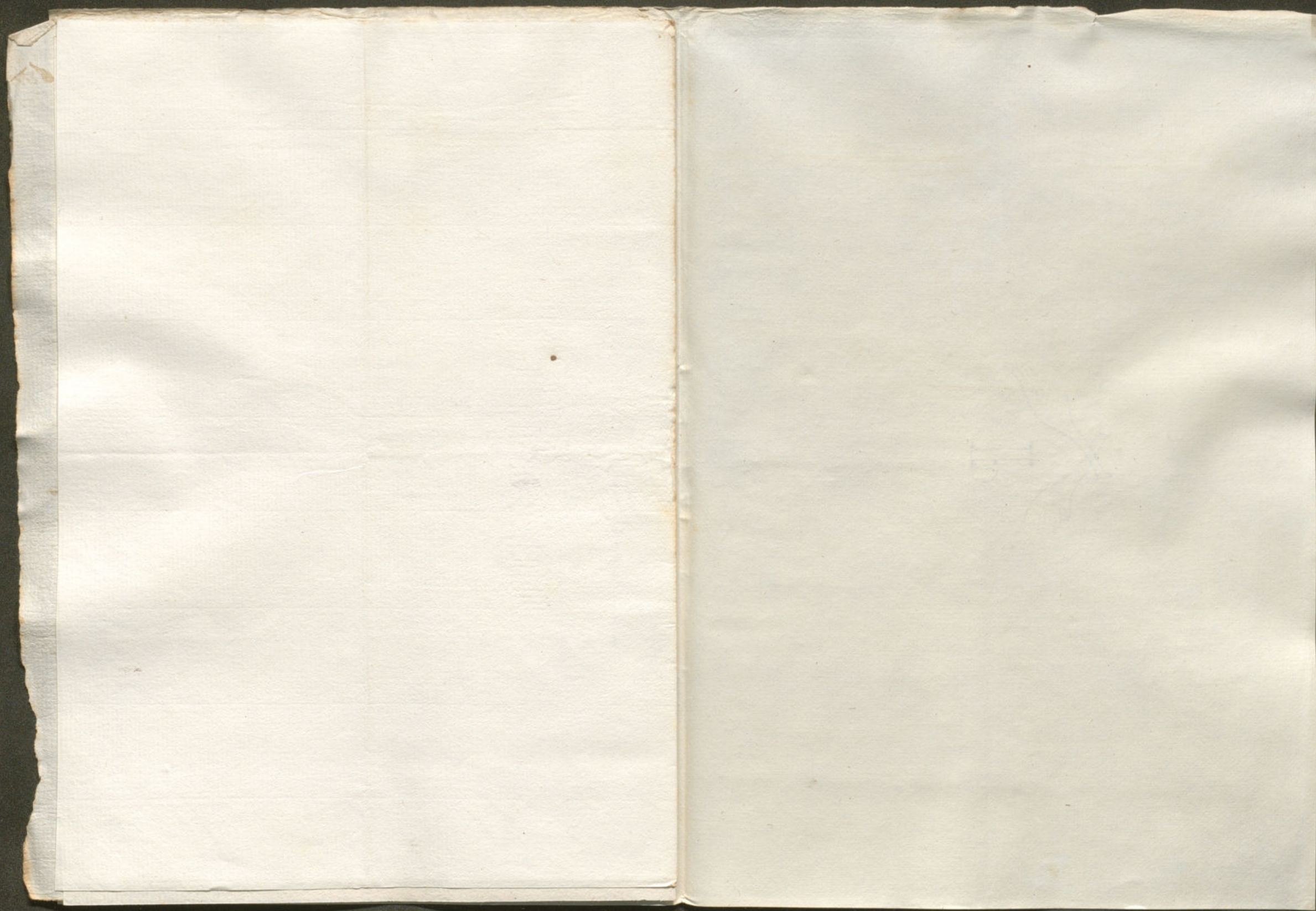
el sub^{te}.

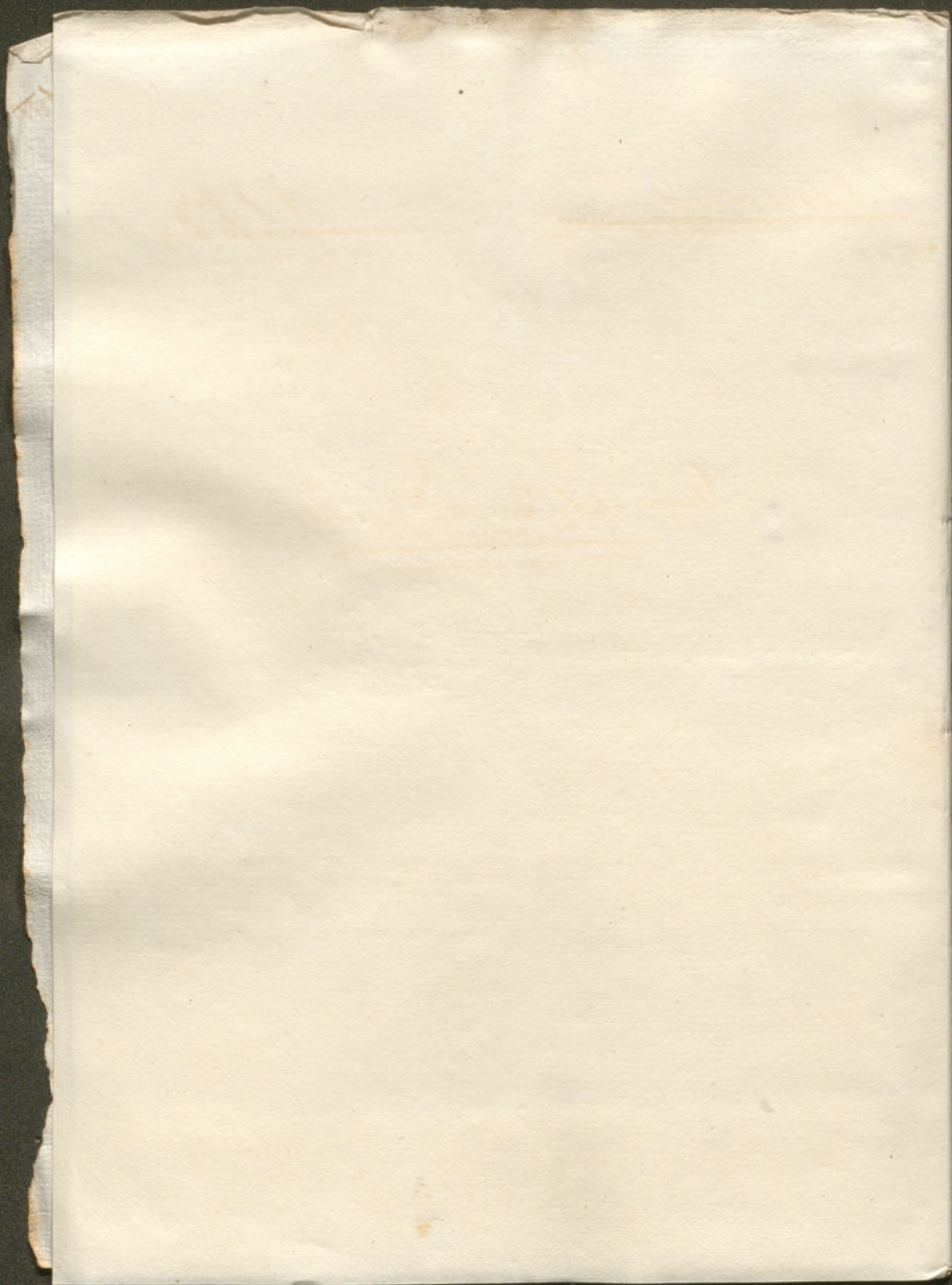
me a tener

Atmón

S. Pres^{te} y Vocals a la Junta Superior a Sanidad.







Sanidad

1813

Actuon del 2o de Diciembre

Sesion del dia 20. de Diciem. 1813-

Session del dia 20. de Diciem.^o 1813-

Por la copia della declaracion del P.^o Antonio
Ferrer que lo es de su Lado la Virgen del Puero.
año, se enteren V.^{os} de que la Junta de Lanzas
de Ciudadela en formal contravencion a la
orden de V.^{os} de 5 de octubre ultimo admitio,
a quantuna en aquel Puerto al expresado
Lado procedente de Calpe, y parados doce
dias le admitio a libera platica. Los pur-

Fecho Joseph Riquel

Justine Larrea

y Diciembre 11 de 1813

et flegit armando y coarctando en Equivalencia
te atribuyendo aque todos con unos pocos que no
pueden superar dho gano, y menor dno ratio
facion del que tienen apercibido fado.
Tenos la Cañilla y flegit de los molinos
necesaria flegit y flegit los parados de
fado la mal copia de la actualidad flegitica
cion de 21 de la dha presidencia flegitica
y Diciembre 11 de 1813

et Arreque arrasado y coniente e om Equivalen-
te asendiendo aque todos con unos pobres que no
pueden sufragar dho gasto, y menor de la satis-
facion del que tienen apensado fiado.

Amas la Carilla y Hefenda de los molinos
necesita Hefenda y Heparax las paredes de
todo la qual espasa de la acreditada significa-
cion de V. se daxe providencia Cabma
y Diciembre II de 1613

Alm. Munxe Senor

Pedro Joseph Ripoll

Alm. Munxe Senor
Pedro Joseph Ripoll
A. Ripoll

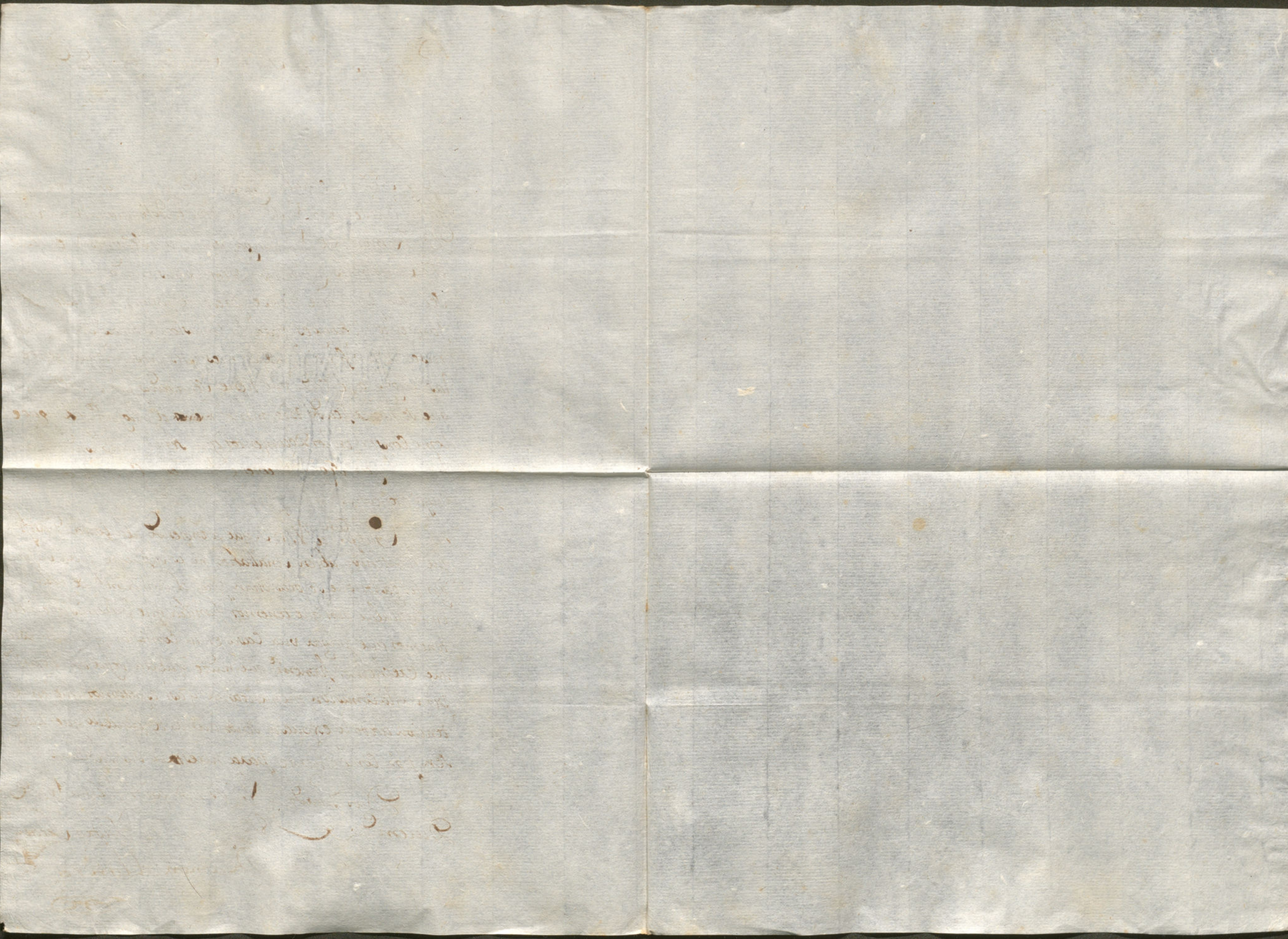
Señores de la Junta Superior de Sanidad

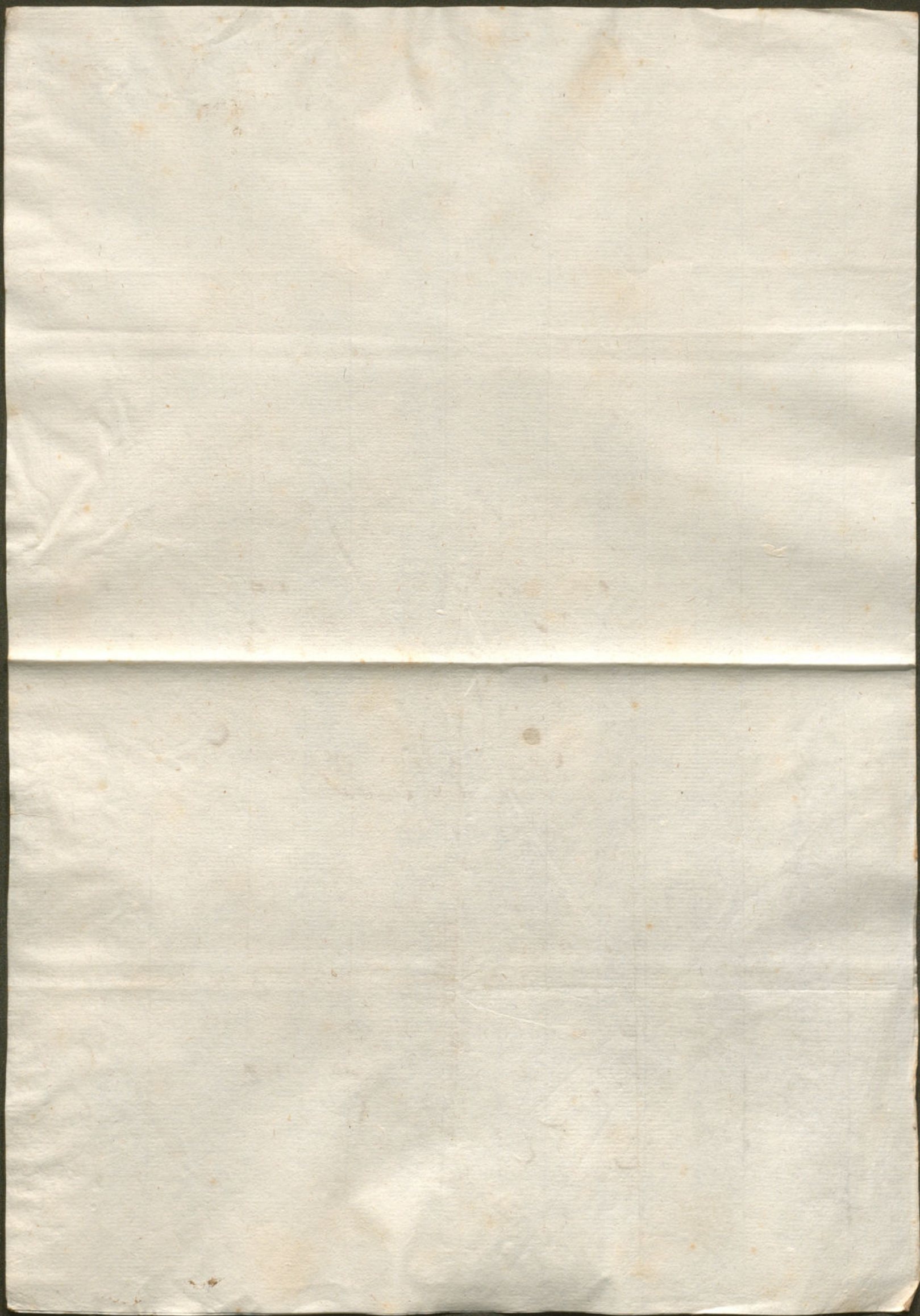
Los Señores oficiales Comisionados para el Cordon de Sanidad hacen presente a V. S. S. que habiéndole hablado al Señor Dⁿ Ramon de Villalonga, uno de los Señores Vocales de d^{ha} Junta; tales Capitanes de los Comisionados para dicho Servicio para que hiciere presente, senos facultase, Alojamiento, Bagages para la Comision, y como se les adelanrase la Gratificacion de un mes, y les diesen igualmente las pagas que cada uno tiene señaladas por sus Viáticos, lo que se ha practicado todo, menos ~~menos~~ el Alojamiento y Bagage como consta en los Documentos que senos han pasado por no hacer lugar segun previene la nueva Constitucion; en cuya atencion.

Supp. ^{con} a V. S. S. que atendiendo ala corta Gratificacion que habiéndose abien señalados, no es suficiente para pagar los gastos que se ocasionan para el cumplimiento de ella, y en particular alos que tenemos familia que inexcusablemente tenemos que pagar una Casa en la Comision, y otra en esta que crechernos firmem^{te} que nadie querrá dejar su Alojamiento por ser la Comision momentaria, y asi esperamos que en atencion a todo lo expuesto senos aumente aquello que hubiere por conveniente para nuestra subsistencia.

Dios Guarde a V. S. S. muchos años Palma 10 de Diciem^e 1813

Ramon Alonso





Por la copia de la declaracion del P.^{ro} Antonio Ferrer que lo es de su Land la Virgen del Pora, no, se enterara V.S. de que la Junta de Sanidad de Ciudadela en formal contravencion a la orden de V.S. de 5 de octubre ultimo admitio, a quarantena en aquel Puerto al expresado Land procedente de Calp, y parados doce dias le admitio a libera platica. Los perjuicios que de esto pueden resultar son muy transcendentales, y quiza podrian llegar a ser irreparables. V.S. se penetró de las solidas razones que expuso esta Corporacion quando dispuso la citada orden, y asi es que subsistiendo ella en su fuerza, espera esta Junta se servira V.S. disponer lo conveniente para cortar de raiz iguales contravenciones, pues que asi lo exige el resguardo de la publica salud que tanto

interesa en las presentes circunstancias.

Dios que a N. S. m. a. Mahon 1 de
Diciem. de 1813.

Geron. Andrew & Proid.


Raimundo Couso Jriq


El Patron Antonio Torrer
del Sanct Virgen del Rosario,
ha declarado, que dia 24 del Mes
de septbre ultimo salio de Ciudad
de la, y llegaron a Mrica a dia 5
despues cargados de trigo, en donde
permanecieron 12 dias en quaren-
tana, y despues unos 20 mas a cau-
sa del tiempo contrario. Desembarca-
ron el trigo, y embarcaron una
porcion de Carbon, y llegaron en
Alicant el dia 2 del Mes de No-
viembre anterior en donde perma-
necieron 8 dias en quarentena,
y pasados ellos estuvieron dos dias
mas desembarcando el Carbon

Dr. Pae. y Vocales de la Junta Sup. de Sanidad de esta Provincia

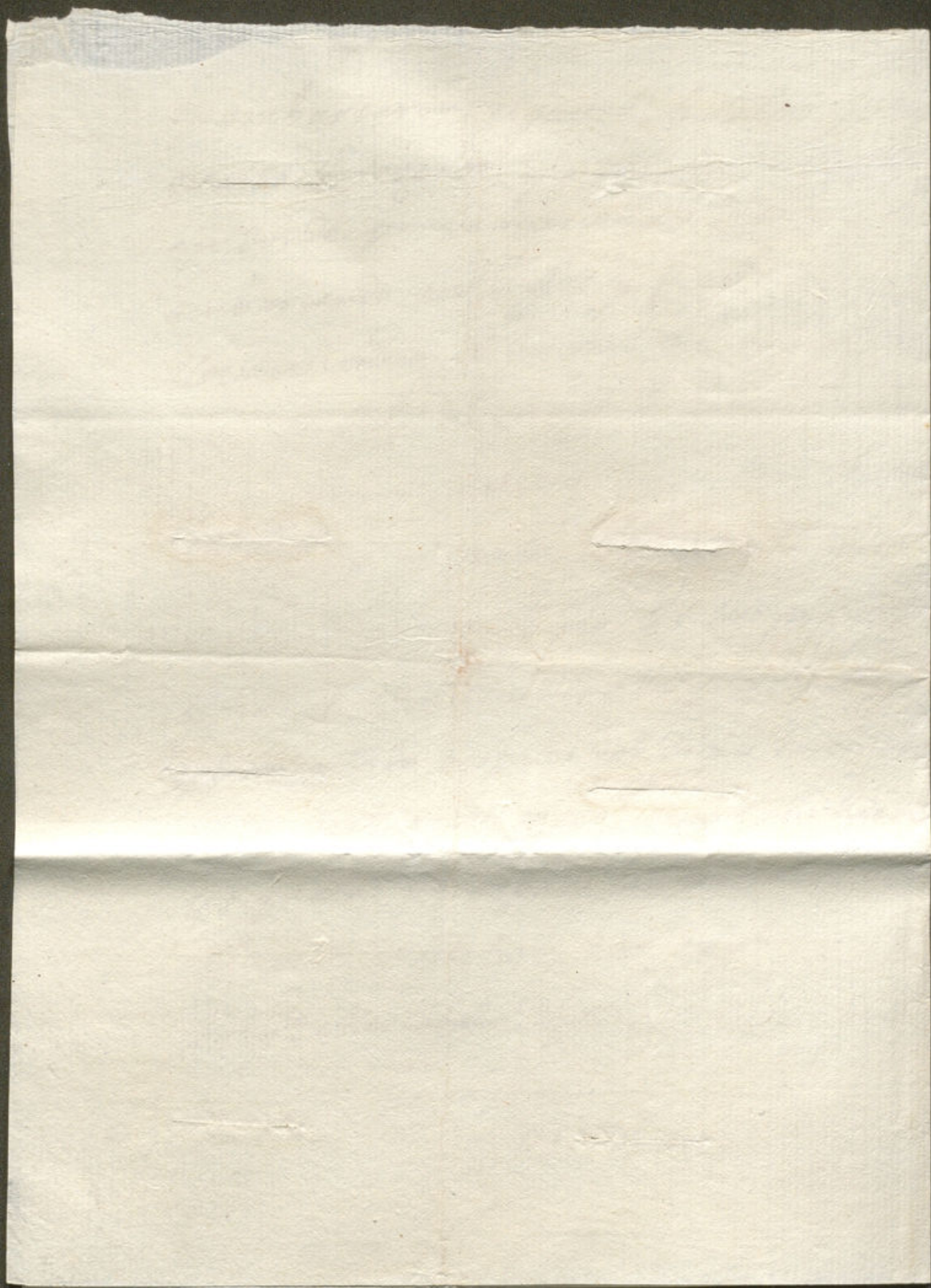
El Patron Antonio Ferrer
del Laúd Virgen del Rosario,
ha declarado, que dia 24 del Mes
de sepbre ultimo salio' de Ciudad
de la, y llegaron a Yriza 4 dias
despues cargados de trigo, en donde
permanecieron 12 dias en quaran-
tina, y despues unos 20 mas a cau-
sa del tiempo contrario. Desembarca-
ron el trigo, y embarcaron una
porcion de Carbon, y llegaron en
Alicante el dia 2 del Mes de No-
viembre anterior en donde perma-
necieron 8 dias en quarentena,
y pasados ellos estuvieron dos dias
mas desembarcando el Carbon

y embarcaron algunas butatas y los
quatro Pasajeros, y pasaron a Calpe
en donde permanecieron tres dias
embarcando los hijos y pasas que
llevar. Fue el mismo dia que salie-
ron de Calpe llegaron a Yvisa en
donde permanecieron unas doce horas,
y despues pasaron a Ciudadela, en
donde llegaron el dia 21. del pasado
y han hecho doce dias de quarentena,
y han estado despues dos dias desembar-
cando parte de su cargo, como tambien
los quatro Pasajeros embarcados en
Alicante. Nation L de Diciembre 1813.
Fran^{co} Mercader Dujutado de Sanidad.

Es copia.

Raimundo Ponsorio,

Ca



instancias.

Mahon de 28

Presid.

S

Don J. J. J.

D

Dr. Juan de V. y Vocales de la Junta Sup. de Sanidad de esta Provincia

Señor del día 20. de Diciembre. 1813.

Ena Junta Superior de Sanidad en vista
del off. de V. de 18 de mes en que
pore a noticia deca Junta haber fon-
deado enese Puerto el Patron Mateo
Alonzo Mallorquin procedente deca
Cap. con diez y ocho pasajeros, laonae
condemna y cargo a varios generos con-
venimo a Comayagua; y que ad remita
un fisco temporal que padece se
halla en Buque con un pie y medio de
agua, con lo demas q. expresan; en
concordia, se le de inmediatamente enca-
da con las precauciones de Sanidad aien-
das las Exemptions de Indica.
Lo q. comitido a V. para que
haciendo lo puerne a era digna
disponga insuente.

Dio que a V. m. al Patron 23 de
D. J. 1813.

A Presid. y Vocales de la Junta de Sanidad

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document fragment.]

May 2^{da} de 1771

Acaha se pondra en este Puerto la Saca Nombrada
el Santo Christo de Santa Cruz al mando del Patron Mateo
Alorda Mallorquin procedente del Puerto de esta
Capital de donde salio el 16. del corriente con nueve
Marineros, diez y ocho Pasajeros, la Correspondencia,
y cargo de varios Generos, con destino a Tarragona; cuya
procedencia, destino, y cargo, ha acreditado con los Pape-
les de Sanidad, y Guías que ha enseñado despacha-
do en esta Capital.

El indicado Patron ha declarado, que se suelta
de un fuerte Temporal que padecio el dia 17, se
halla con su Bague, con un pie y medio de Agua
dentro, con los Generos avariados, y impossibilitado de
continuar su viaje, sin que antes remedi su averia, y
tomar un testimonio autentico de ella; por lo que
hiera indispensable, el que se le admitiesse a la libre
platica, atento que no haver tenido rose, ni comunica-
cion alguna con otra Embarcacion, y ser procedente
de este Puerto. A lo que no ha condescendido esta

Junta, sin la aprobación de S.S., con arreglo á lo que le
tiene prevenido en el Artículo 15.º del Bando expedido
por S.S. en 25.º de Noviembre último venido, que
dando en Luarentina el indicado Bague, Tripulación
y Pasajeros, hasta tanto S.S. se sirva comunicar las
órdenes que sean de su mayor agrado.

Dio y fue. á S.S. m. d. d. Aludina á 18.
de Diciembre de 1813.

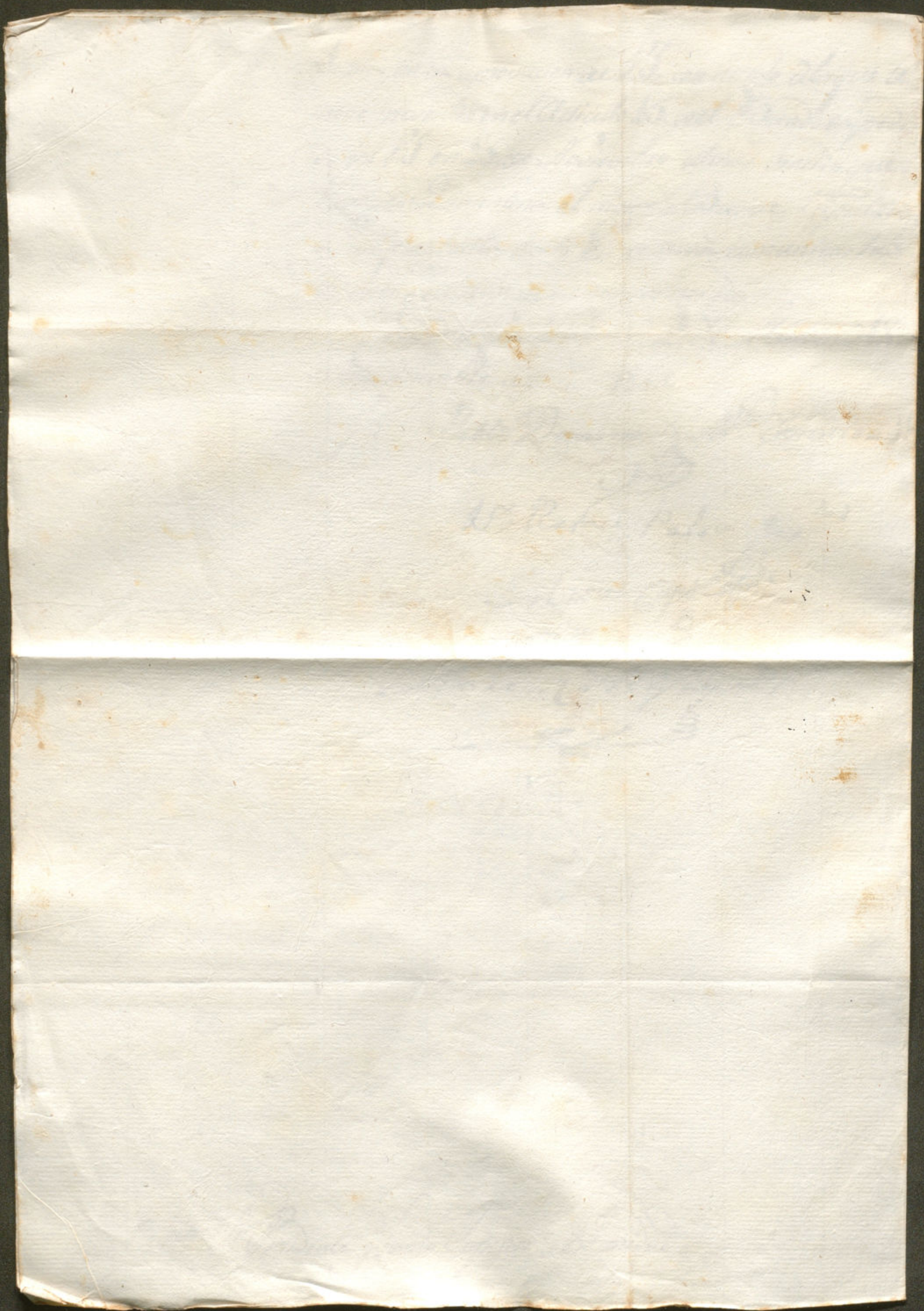
Pablo Domenech. M.º. Correo.

D.º. Rafael Palou es.^{to}

Anon. Cap.º Dip.º

Lorenzo Reyna Dip.º

Muy M.º. Sr. Presidente y Junta Superior de Sanidad de esta Provincia



En 17 de Agosto ultimo dixe al S.^{to} Jefe
politico antececer a V.^{ta} lo que copio.

En virtud de oficio del Excmo. S.^{to} Capitan
Grat. de San J.^{to} de Abril del presente
año como presidente en aquel tiempo
de la Junta de Sanidad de esta isla;
y por disposicion de los minis.^{ros} mandé
sacar copias y formar el calculo de las
obras del Varadero de Mahon para
entregarlo a dicha Junta y habien-
dome yo figurado podria ascender
el importe de dho. trabajo a unos 800 r.^{ds}
de Vn.^a se dió orden al Secretario de
la ciudad los tubiere a mi disposicion
de los que he percibido 600 r.^{ds} pero como
ha sido preciso hacer reducciones en los
expresados planos, ha empleado el deli-
neador mas tiempo del que yo me ha-
bia figurado, por lo que y alguno pe-
queño gasto que se ha originado as-
cien de la inversion total a mil cien-
to y cinco r.^{ds} con veinte y quatro mrs.

de Vn. y no habiendo yo percibido más
que los ya mencionados 600 r. restan
505 r. 24 mrs. Vn. cuyo dinero tengo
desembolsado para satisfacer al deli-
neador por lo que espero se sirva
V. S. mandar se me entregue dicha
cantidad como asimismo se recoja el
plano y calculo que hace tiempo a-
ya se estaba concluyendo en mi poder.

Y no obstante q. dicho S. me ha
dicho diferentes de palabras que da-
ría la orden para que se me abonase
la cantidad de 505 r. 24 mrs. Vn. no se
ha verificado hasta la presente, por lo
que espero merecer a V. S. se sirva
mandar se me satisfagan los 505 r.
24 mrs. de Vn. mencionados.

Dio que a V. S. m. a Palma
23 de Dic. de 1813.

Mannel Morete

Dr
J. J. Guill. Ygnacio de Montis.

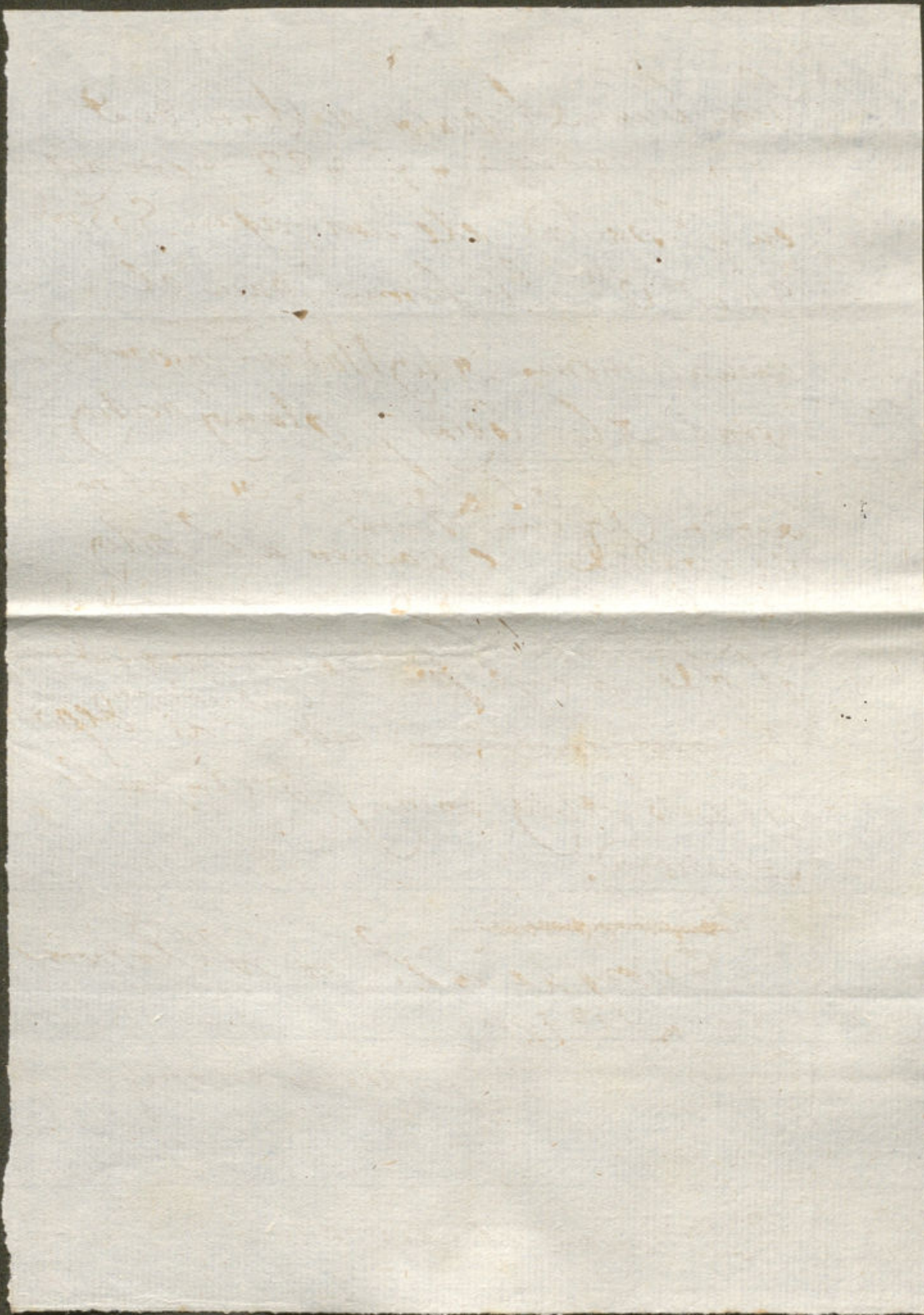
En la Junta Superior de Sanidad
en vista del of. a V. de 23 de setiembre
en q. se le pide se satisfagan 505 r.
24 mrs. Vn. q. le faltarán para el
cumplimiento a los 110 d. n. importe
de tal May Copia y planch hecho
May obra de la Junta de Sanidad
y de la Junta de Sanidad de la Junta
de Sanidad se pague a V. el of.
fondo de Sanidad en la forma
q. pide, a cuyo fin se ha acordado
la correspondiente orden al depo-
sitario dely miras, en la
manera.

~~La J. S. m.~~
Dio que a V. m. a Palma
29 Dic. 1813
Guillermo de Montis

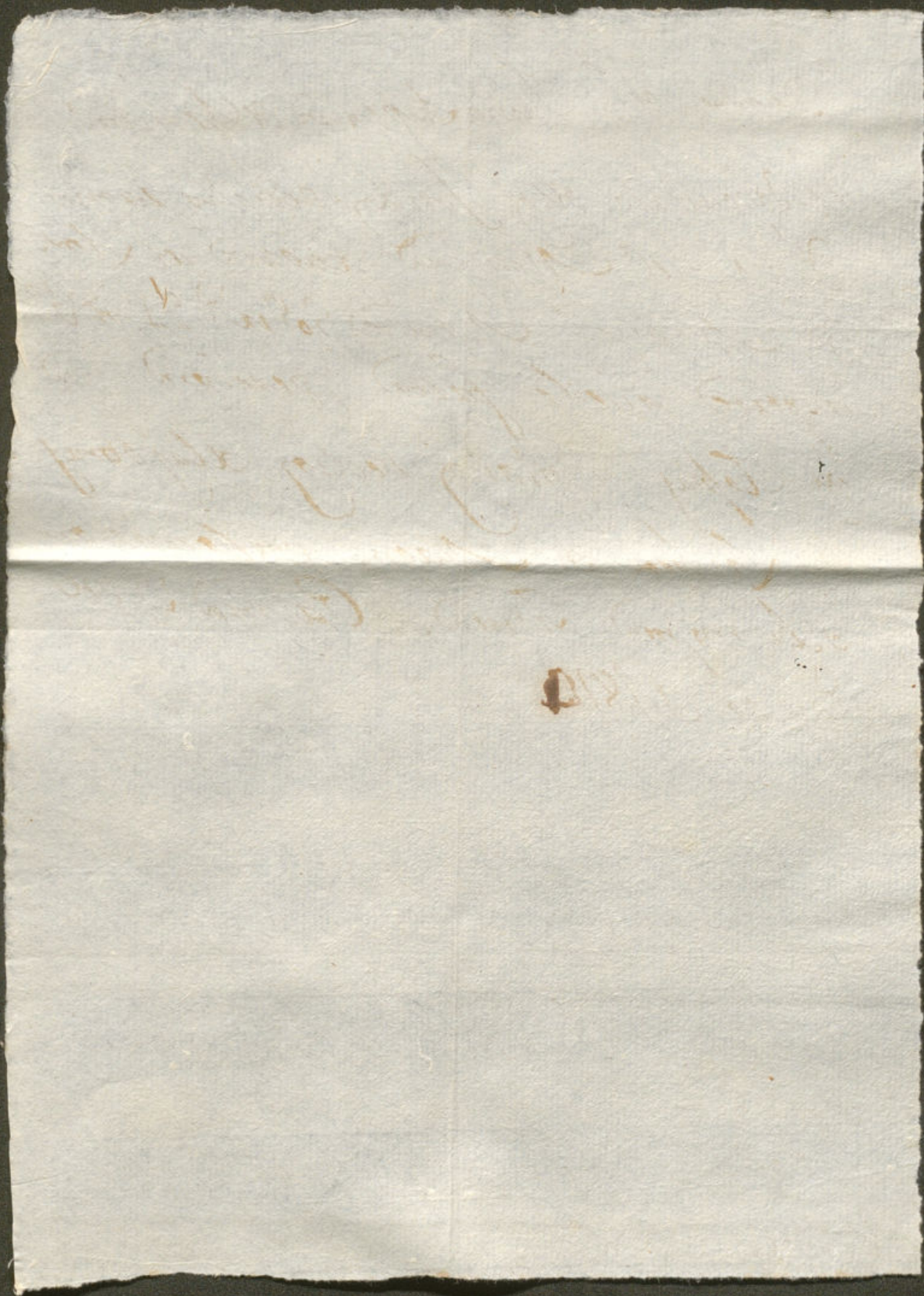
Dr J. Manuel Morete

~~Le 1^{er} commun~~
Dionysie à Y. m^{re} d'Orléans
29 Dec^r 1813
Guillaume de Montigny

So Dr. Manuel Moreno



Deorden a la Suma Superior de Sanidad
El depositario del fondo de dicho ramo
D^o Rafael Manera pagará al Sr.
D^o Manuel Morete Sotm. 24 m^{rs}
importe que le falta percibir por
las Copias y planos hechos a las obras
del Suroeste de Maon, por comisión
de la misma Junta. Calma 3 90
Enero 1810.



de Vn. y no habiendo yo percibido mas
que los ya mencionados 600 r. restan
505 r. 24 mrs. Vn. cuyo dinero tengo
desembolsado para satisfacer al deli.
neador por lo que espero le servira

Dha

ad

avi

ha

da

que

no se

ento

iva

505 r.

ma

R
P

or
S. J. Guill. Ignacio de Montis.

Sealed via 23. Decem. 1813

D. T. S.

El Facultativo y Vocal de la Junta Municipal de Sanidad encargada por los Diputados de esa Junta Superior para exponer el modo en que debe distribuirse la Cuarentena grande que ocupa la mitad justa y cabal del Lazareto de esta Capital con asistencia de Maestro Mayor D. Esteban Abrines expone:

Que habiendo tomado las dimensiones laterales y longitudinales del cuadrangulo de aquella cuarentena, resulta constar de 302. palmos de ancho y 233. de largo á mas del ancho necesario para el grueso de las paredes principales y un almacén de la misma estension y de mas de 30. palmos de ancho que se halla en la parte inferior de dtes. cuarentenas contiguo á las rocas del mar cuyo cuadrangulo partido en cruz desde la parte superior á la inferior, y desde los capillos hacen el extremo de porción de quatro cuadrangulos menores, cuyos estension es de 151. palmos de ancho y 116. $\frac{1}{2}$ de largo, cuyos qua-

tro cuadrángulo pueden servir de otras tantas
cuarentenas separadas y sin comunicador
alguno con las inmediatas, y capaces para
cualquiera ventilador y expurgo de los generos
contaminados de las embarcaciones que hagan de
habilitarse. Distribuido pues este cuadro ma-
yor en los quatro menores, se entrara al infe-
rior de los derechos por el portal que habiéndose en-
trado al grande cuadrángulo, sin mas coste q.
hacer una pared sobre las rocas de las orillas del
mar que dividan este cuadro de los del que in-
dicado Almacén sito en la parte inferior.
El 2.º cuadrángulo menor de la izquierda
debera comunicarse por medio de un portal
que debiera abrirse en la parte inferior del
Banco, o calleson que baxa desde los Capitanes
hasta el mar. El 3.º cuadrángulo izquierdo de
la parte superior tendra su entrada por los
mismos puertos que ahora sirve de entrada
á todos los cuarentenas, ó cuadrángulo mayor.
Finalmente el 4.º cuadrángulo menor de la par-
te derecha superior tendra su entrada abier-
ta en otra puerta en la parte de poniente
en el reducho de los estrados que hace el in-
termedio entre las paredes principales del Sa-
quito y los Capitanes q.^{ta} lo circunvala á 40 pe-
sos de distancia.

En cada cuadrángulo de los

indicados se construirán dos cuartos de re-
mor de las demas cuarentenas y se extende-
ra el tinglado de texa rana hasta los pu-
ertos de su respectivos estrados, en donde se
colocaran las correspondientes estacas para
extenderse allí los generos contaminados sobre
cuerdas que á este fin se suministraran
los Superintendentes del Siquito con auen-
da de uno Guardo de Sanidad á todo lo q.
hacen ventilacion, y expurgo.

El presupuesto que me he dado de
maestra mayor D. Thomas Abriny á quien en-
trego de lo expuesto es de \$3000.00 para materi-
ales y jornales de Albañiles y por la recarga de
Carpintero y Herrero, lo parece que seran unas
8000 libras.

Para una urgente necesidad hay igua-
mente terreno suficiente para muchas mas ven-
tilaciones, para recib. interno de ganado lanar
y vacuno.

Esto es quanto puede exponer el encarga-
do de esta comision á V. S. M.ª en cumplimiento de
su encargo. Salmo 1 de Dto. 1853.

M. V. Sol.

D.º. Miguel Pasqual

M. V. S. D.º. y Vozales de la Junta Sup. de Sanidad

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

